

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE SOCIOLOGÍA Y CIENCIAS POLÍTICAS

**DISERTACION DE GRADO PREVIA A LA OBTENCION DEL TÍTULO
DE SOCIOLOGÍA CON MENCIÓN EN RELACIONES
INTERNACIONALES**

“TÍTULO DE LA DISERTACIÓN”

ANÁLISIS DE LA LEY PARA LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y DERECHOS TENDIENTES A OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN, POR LA CUAL SE REALIZA LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, DETERMINADA POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ECUADOR; CASO ESPECÍFICO LÍNEA DE TRANSMISIÓN EL CHACO SAN RAFAEL A Y B A 500KV.

JAIME ANDRÉS BOLAÑOS CEDEÑO

DIRECTOR/A: MSc. Carolina Viola

QUITO, 2016

Carta de Autorización y Declaración.

Yo Jaime Andrés Bolaños Cedeño, CII 130889628-9 autor del trabajo de graduación intitulado: “ANÁLISIS DE LA LEY PARA LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y DERECHOS TENDIENTES A OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN, POR LA CUAL SE REALIZA LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, DETERMINADA POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ECUADOR; CASO ESPECÍFICO LÍNEA DE TRANSMISIÓN EL CHACO SAN RAFAEL A Y B A 500KV”, previa a la obtención del grado académico de SOCIOLOGÍA CON MENCIÓN EN RELACIONES INTERNACIONALES en la Facultad de CIENCIAS HUMANAS:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de La Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio Web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Quito 01 de agosto de 2016.



Jaime Andrés Bolaños Cedeño.

CI: 1308896289

Tabla de Contenidos

Contenido

Dedicatoria	3
Agradecimientos	4
Resumen	5
Abstract	5
Introducción	6
1. CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO	9
1.1 Constitucionalismo y Constituciones	9
1.1.1 Antecedentes del constitucionalismo	9
1.1.2 Estado Constitucional	10
1.2 Neoconstitucionalismo	11
1.2.1 Neoconstitucionalismo en Latinoamérica	12
1.2.2 Neoconstitucionalismo Teórico	14
1.2.3 Neoconstitucionalismo Ideológico.	15
1.2.4 Neoconstitucionalismo Metodológico.	16
1.3 Consolidación del Estado de derechos	16
1.4 El Estado de derechos	22
2. CAPITULO II ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LEY PARA LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y DERECHOS TENDIENTES A OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN ENFOCADO EN EL OREDAMINETO JURÍDICO DEL ECUADOR	28
2.1 Ordenamiento Jurídico en el Ecuador	28
2.2 Antecedentes –el proceso de aplicación de la Ley para la constitución de gravámenes y derechos tendientes a obras de electrificación	29
2.3. Análisis socio-jurídico	32
3. CAPÍTULO III MATRIZ ENERGÉTICA Y PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN: ANÁLISIS ESPECÍFICO POR CASOS EN LA LT EL CHACO-SAN RAFAEL A Y B A 500 KV.	43
3.1 Matriz energética	43
3.2 Coca Codo Sinclair	44
3.3 Análisis casos prácticos	46
3.3.1 Proceso para Avalúo	61
3.3.2 Medidas Ambientales	62
3.3.3 Lucro Cesante	63
3.3.4 Contaminación Visual y Devaluación del terreno	66
3.3.5 Declaratoria de utilidad pública	69
Conclusiones	72
Comentarios	73
Bibliografía	75
Anexos	77
Anexo 1. Proyecto de Ley Especial que regula la Imposición de Servidumbres Eléctricas	77
Anexo 2	89
Ley de Constitución de Gravámenes y Derechos por Electrificación	89

ANEXO 3 INSTRUCTIVO: EJECUCIÓN DEL AVALÚO DE COBERTURA VEGETAL..... 95

Dedicatoria

A Dios, mis padres, mis hermanas y hermano que me apoyaron a lo largo de mi vida y carrera.

Agradecimientos

A mi directora de tesis por su paciencia y dedicación, a la Escuela de Sociología y a todos los profesores que me ayudaron a lo largo de mi carrera con sus valiosos conocimientos académicos y personales, gracias por don de gente.

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo principal analizar la ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos Tendientes a Obras De Electrificación, la misma que es la base legal para la imposición de servidumbre en líneas de transmisión, se realizará un análisis socio-jurídico y práctico, el mismo que permitirá concluir con la incongruencia de la ley en mención. Se usará un caso real de la LT El Chaco San Rafael A y B a 500Kv para las pertinentes ejemplificaciones.

Palabras Claves: Avalúo, indemnización, derechos, afectación, línea de transmisión, matriz energética neoconstitucionalismo, constitución, estado de derechos.

Abstract

The main objective of this project is to analyze the law “ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos Tendientes a Obras De Electrificación” which is the legal base of the imposition of easement lines. Practical analysis will be realized wich allows to conclude the incongruity of the law in question. It will use case of “LT El Chaco San Rafael A y B a 500Kv” for the relevants instantions.

Key words: unconstitutionality, appraisal, compensation, rights, affectation, transmisson line, energy matrix, neoconstitucionalism, constitution, state rights.

Introducción

La presente tesis tiene como objetivo principal realizar un análisis socio-jurídico de la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos Tendientes a Obras De Electrificación, por la cual se realiza la imposición de servidumbre a predios afectados por líneas de transmisión.

El enfoque central del análisis tendrá como marco teórico, el actual ordenamiento jurídico del país, en donde su actual constitución promulga que se garantice siempre los derechos de ciudadanos y ciudadanas.

El problema central que identificamos se encuentra en el proceso de indemnización que se tiene debido a la ley, a pesar de que el análisis nos reflejara otros problemas, nos enfocaremos en los avalúos por daños a los predios afectados.

Cuando se construye líneas de transmisión se impone una servidumbre como mecanismo legal para poder ingresar a los predios y realizar los trabajos inherentes. Sin embargo es también una obligación responder por los daños causados en los predios por donde pase la LT (línea de transmisión), se realiza un avalúo a los daños y se paga a manera de indemnización a los propietarios. El problema radica en que la ley carece de especificaciones, que deberían ser consideradas para que el avalúo sea justo y de esta forma se garantice los derechos de los ciudadanos y ciudadanos afectados.

Nuestro análisis busca comprobar que la ley en mención carece de dichas especificaciones, y que además es incongruente según el ordenamiento jurídico del país, y objetivos políticos que se busca a largo plazo, establecidos dentro de Plan Nacional Del Buen Vivir. El análisis en una primera instancia será enfocado en los artículos en los cuales se puede identificar que no existen garantías a los derechos, se hará un análisis al texto de los artículos, exponiendo las carencias y arbitrariedades, e identificando las especificaciones que falta. En segunda instancia se plantea, un análisis práctico en donde sea vea la afectación real a propietarios de una LT en construcción, es por eso que se realizó un catastro de la LT El Chaco San Rafael A y B a 500 Kv y se realizó en análisis en casos específicos en donde el avalúo no

fue justo para los afectados y afectadas, y que por la ley no se pudo realizar otro tipo de solución que en realidad si garanticen los derechos de las personas afectadas.

En el primer capítulo hacemos referencia a la base teórica que tendrá el análisis, base fundamental para llegar a las conclusiones respectivas, estará enfocado principalmente en el estado de derechos y el neoconstitucionalismo.

Se puede señalar que el gobierno actual menciona con mucha frecuencia la importancia de respetar los derechos de los ciudadanos a ser partícipes de la democracia y de los asuntos del país en general. De igual forma desde sus inicios se planteó y se realizó un proceso constituyente que finalizó con una nueva Constitución, carta magna del país que garantiza en manera enérgica los derechos de los ciudadanos, al ser un estado de ordenamiento jurídico de derechos, es decir donde los derechos son inalienables para todos y por ningún motivo estos se pueden verse alterados.

En el segundo capítulo haremos un análisis citando los diferentes artículos en donde las arbitrariedades de la ley sean visibles. Cabe recalcar que nos enfocaremos en conceptos fundamentales que no son considerados en la ley tales como, lucro cesante, contaminación visual, devaluación del terreno, inexistencia de medidas ambientales, afectación del terreno (declaratoria de utilidad pública). Son los conceptos fundamentales que debería ser considerados en un avalúo, de este modo llegarían a ser justos, así garantizando los derechos de personas afectadas, este capítulo se enfocará en artículos de la constitución del Ecuador, para saber en dónde la ley adquiere un carácter de inconstitucional.

El tercer capítulo es un análisis práctico de la LT El Chaco San Rafael A y B a 500 Kv, primero se realizará un catastro, es decir un listado de las personas afectadas por la LT. Después se identificará los casos específicos de propietarios en donde les afecte que no se considere los conceptos mencionados anteriormente, directamente en el pago de avalúo, de esta forma se comprueba que la ley está afectado en realidad a las personas involucradas, así caso por caso se podrá observar las arbitrariedades de la ley.

Por último se concluirá con la ley que es inconstitucional, carente de medidas ambientales, por lo cual se debe cambiar. Se propone como solución final presentar una demanda a la corte constitucional, por inconstitucionalidad de la ley, cualquier ciudadano puede realizar este argumento legal. Para que no exista un vacío legal se presenta una ley especial en anexos, esta ley contendrá los conceptos fundamentales a los cuales nos referimos en el análisis realizado.

1. CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

El presente trabajo de titulación tiene como objetivo principal, realizar un análisis acerca de La Ley Para La Constitución De Gravámenes y Derechos Tendientes a Obras De Electrificación, por la cual se aplica una imposición de servidumbre a los predios por donde pase la línea de transmisión El Chaco-San Rafael a y b a 500kv. Para el análisis se usará como cimiento al neoconstitucionalismo y al Estado de Derechos. Con esta tesis se busca conocer si la ley en mención respeta y garantiza los derechos de ciudadanos y ciudadanas afectados por el paso de la LT (línea de transmisión).

Para lo mismo se hará un recuento del constitucionalismo, para luego profundizar en el neoconstitucionalismo, el estado de derechos y el ordenamiento jurídico del Ecuador.

1.1 Constitucionalismo y Constituciones

La constitución según el Diccionario Jurídico Elemental Acción o efecto de construir. Formación o establecimiento de una cosa o un derecho. Ordenamiento, Disposición. Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone. Cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad. (Torres, 2001)

La constitución por ende, es la herramienta por la cual una sociedad establece un acuerdo de leyes, derechos y obligaciones, las cuales deben estar bien claras, estipuladas y documentadas; para así ser cumplidas y aplicadas por todos los ciudadanos y ciudadanas.

El hecho de que existan los procesos constitucionales ha determinado que se desarrollen teorías, corrientes y doctrinas a su alrededor, que determinan la manera por la cual se debe aplicar e interpretar una constitución.

1.1.1 Antecedentes del constitucionalismo

Es esencial empezar con una explicación del constitucionalismo y de las formas en las cuales se lo concibe. Si bien ha pasado por un proceso histórico largo, lo principal para el presente análisis es la forma como actualmente se define dentro del contexto nacional.

El constitucionalismo clásico nace con la primera Constitución en Estados Unidos de Norte América en 1787, que pretendía de cualquier forma erradicar la tiranía y establecer leyes y derechos de los ciudadanos en un acuerdo social, el mismo que fue ratificado por el pueblo en los diferentes estados, fue proclamado como: “We the people” (nosotros el pueblo). La constitución norteamericana es la más antigua en estar vigente actualmente.

También con la revolución Francesa en 1789, tanto Francia, como en toda Europa se encontraba en un sistema económico llamado feudalismo, un sistema muy desigual, en donde la diferencia económica entre la élite y el pueblo era muy amplia, es por eso que bajo estas circunstancias se buscó la caída del sistema feudal. Las proclamas fueron libertad, igualdad y confraternidad.

1.1.2 Estado Constitucional

El estado constitucional que describe Zagrebelsky tiene como antecedente el estado de derecho, que según el autor se trata del poder de las leyes sobre los ciudadanos y ciudadanas.

En esta nueva forma de Estado característica del siglo XIX lo que destacaba en primer plano era la protección y promoción del desarrollo de todas las fuerzas naturales de la población, como objetivo de la vida de los individuos y de la sociedad. La sociedad, con sus propias exigencias, y no la autoridad del Estado, comenzaba a ser el punto central para la comprensión del derecho. Y la ley de ser la expresión de la voluntad del estado capaz de imponerse incondicionalmente en nombre de intereses trascendentales propios. (Zagrebelsky, 1995, pág. 23)

Sin embargo se trataba de leyes muy generales, difíciles de aplicar en casos específicos, es por eso que se realizó un cambio de modelo jurídico con leyes más abstractas contempladas en la constitución. De esta manera las leyes no garantizaban las libertades y derechos de los ciudadanos. Zagrebelsky afirma que el paso a leyes más abstractas daría como resultado, una mayor constitucionalidad.

Las razones de la actual desaparición de las características clásicas de la ley pueden buscarse sobre todo en los caracteres de nuestra sociedad por una amplia diversificación de grupos y estratos sociales que participan en el mercado de las leyes (Zagrebelsky, 1995, pág. 37).

Por esta razón se debía garantizar los derechos y libertades de otro modo, ya no por este modelo caduco de leyes generales. Zagrebelsky llama estado social al espacio donde se da diferente tratamiento normativo a los diferentes grupos y estratos de la moderna sociedad; este espacio va a estar siempre sujeto, a que se garantice y se cumplan los derechos y libertades de ciudadanos, respondiendo siempre a la constitucionalidad.

Siempre sujetos a una constitucionalidad que incluya como normas derechos fundamentales con leyes que garanticen el bienestar común.

1.2 Neoconstitucionalismo

El neoconstitucionalismo nace como una nueva doctrina del derecho que busca cambiar el paradigma del sistema jurídico positivista. Nace como respuesta a una crisis que enfrentó el mundo en la Segunda Guerra Mundial con gobiernos Fascistas tales con el de Mussolini (Italia), Hitler (Alemania), los cuales se caracterizaron por sus grandes violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos. Es por eso que en forma de respuesta a esta crisis en Europa aparece el neoconstitucionalismo, un sistema jurídico basado en el respeto, promoción y cumplimiento de los derechos humanos, que anteriormente no se podían garantizar.

Para Ferrajoli, la solución de la crisis implicaba el fortalecimiento de un estado de derecho en el orden nacional, y un estado también de derecho en el orden global, entendiendo por estado de derecho una organización política que reconozca derechos, maximice su satisfacción y minimice el poder discrecional y arbitrario.

Las propuestas e innovaciones del neoconstitucionalismo responden a problemas concretos (sin ánimo de agotar todos ellos): (1) , los derechos fundamentales a la violación de derechos; (2) la rigidez de la Constitución a la arbitrariedad de los parlamentarios; (3) la constitución como norma jurídica directamente aplicable sin que requiera desarrollo legislativo

para su eficacia al requisito de ley para reglamentarla (en el sentido de hacer reglas); (4) los jueces de la constitución a la inexistencia de una autoridad que sancione la inobservancia de las normas constitucionales. (Ávila, 2011, pág. 54)

Consiste en garantizar los derechos de ciudadanos y ciudadanas por un medio masivo (la constitución), o por un medio difuso (los jueces) en los dos casos, por ningún motivo se debe perder la garantía antes expuesta.

Para el contexto nacional es necesario aterrizar diciendo que en el país se han dado algunos procesos constituyentes, los mismos que ha evolucionado al derecho a la misma sociedad ecuatoriana, en materia de derechos obligaciones, leyes y normativas, que de cierta forma, han regulado los procesos legislativos existentes.

A lo largo de la historia del Ecuador su teoría jurídica ha sido el positivismo jurídico, sin embargo en el periodo actual, y según la nueva Constitución, debemos fijar el debate con respecto a un estado constitucional de derechos bajo el paradigma neoconstitucionalista.

Para esta nueva teoría, la Constitución es un instrumento que no sólo organiza el poder, sino que, además, es fundamentalmente normativa y sus normas deben aplicarse en forma inmediata y directa; su interpretación difiere de la tradicional: es sistémica, se usa el método de la ponderación, que se auxilia del test de proporcionalidad, el método de la unidad de la Constitución y el de la armonización; todo el sistema constitucional debe funcionar y ser interpretado desde una nueva perspectiva: la de los derechos fundamentales. (Carrión, 2009, pág. 132)

Para Ávila, en neoconstitucionalismo la certeza y la seguridad se presenta de dos formas, en las reglas, incluidas en la constitución; y cuando se encuentran en los principios en recedentes jurisprudenciales. Sin embargo esta corriente jurídica no tolera la injusticia aun exista certeza y seguridad, en las dos formas señaladas. (Ávila, 2011)

Para esta teoría es fundamental dos aspectos; es de mucha importancia la interpretación y la aplicación del derecho, van de la mano. Sin duda que una buena interpretación de las leyes por parte del juez o por cualesquier ente regulador, amparado en la constitución, garantizará de forma enérgica los derechos y deberes de ciudadanos y ciudadanas. Neoconstitucionalismo en Latinoamérica.

1.2.1 Neoconstitucionalismo en Latinoamérica

En América Latina nace el neoconstitucionalismo en los años 60 y 80 en respuesta a los regímenes militares instalados en la región. A pesar de la existencia de constituciones, el constitucionalismo moderno jamás pudo contrarrestar los atropellos a los derechos por parte de estos regímenes que se caracterizaban por su carácter totalitario, y de atropellos a las libertades y derechos de ciudadanos y ciudadanas.

Por eso en la región, a la vuelta de la democracia, se realizaron procesos constituyentes, en los cuales existieron cambios significativos.

Ávila, hace una explicación de estos cambios ocurridos en América Latina, entre los más importantes están: la expansión de los derechos, el control de la constitucionalidad por parte de los jueces y el redimensionamiento del estado.

En cuanto a la expansión de los derechos, explica que dentro de América Latina se llegó a un proceso de materialización de las constituciones, que en contra de las corrientes Europeas, se reconocen derechos fundamentales como derechos económicos, sociales, culturales y los derechos a pueblos y nacionalidades indígenas.

La expansión de los derechos no son meros caprichos o simples promesas electorales... El amplio catálogo de derechos responde a dos realidades: (1) el reconocimiento de profundos problemas sociales que tienen que ver carencias y necesidades insatisfechas, que afectan el desarrollo de las potencialidades de las personas y los pueblos; (2) las luchas y reivindicaciones de organizaciones y movimientos de la sociedad." Los derechos son artificios creados por los seres humanos para promover cambios y exigir, con respaldo jurídico y estatal, mejores condiciones de vida. (Ávila, 2011, págs. 61,62)

Ávila señala acerca del control de la constitucionalidad por parte de los jueces, que América Latina tiene un sistema de control mixto influenciado por la corriente europea y la norteamericana. Por un lado la primera afirma que debe existir un poder centralizado, en donde un juez o jueza pueda remitir a un tribunal para que decida de algún caso en particular. Por otro lado la corriente norteamericana basa todo a la constitución, la corriente norteamericana afirma que la constitución es una norma aplicable por lo que en caso de una contradicción entre normas y leyes, cualquier juez o jueza puede apelar a lo escrito en la carta magna.

En lo que se refiere al redimensionamiento del Estado, explica Ávila, que en el contexto andino se resuelve el tema de la participación del Estado. No puede ser mínimo ni neutral, es de

suma importancia una constante participación del estado, garantizando los derechos escritos en la constitución como el derecho a la salud y a la educación, que en otros países no son derechos.

Los derechos del buen vivir, que comprenden los de: agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social (Arts. 12 al 34 Constitución del Ecuador 2008) (Derecho Ecuador, s.f.).

Es pertinente señalar que para el neoconstitucionalismo es de suma importancia introducir al Sistema Internacional de los Derechos Humanos dentro del derecho constitucional, de este modo los derechos establecidos en ONU o en cualquier organismo internacional que el país sea participante, son aceptados y deben ser respetados.

Para que se puedan garantizar los derechos es clave marcar límites y jerarquías dentro de normas y leyes, así lo dice Ferrajoli; es formal, ante todo, el concepto de 'paradigma constitucional' o 'garantista'. Como ya he adelantado, dicho paradigma equivale, en el plano teórico, al sistema de límites y vínculos sustanciales, cualesquiera que estos sean, impuestos a la totalidad de los poderes públicos por normas de grado jerárquicamente superior a las producidas por su ejercicio.

Para Paolo Comanducci, en su libro “Formas de (Neo) Constitucionalismo un análisis meta teórico” se puede dividir al neoconstitucionalismo en teórico, ideológico y metodológico.

1.2.2 Neoconstitucionalismo Teórico

Esta teoría del derecho, promulga y resalta los logros alcanzados por la constitucionalización del derecho. Comprende todos los cambios realizados a todos los sistemas jurídicos hasta enfrascarnos en la esfera actual, donde el derecho responde a un estado constitucional.

De esta forma se diferencia del positivismo jurídico, en donde el estado de derecho se veía determinado por la ley, la supremacía de las leyes se veía por encima de cualquier

ciudadano. El neoconstitucionalismo propone; una constitución con afanes de entrometerse en la cotidianidad de ciudadanos y ciudadanas con el interés de garantizar los derechos, de este modo, articulando todo el sistema jurídico a dicha constitución.

1.2.3 Neoconstitucionalismo Ideológico.

Esta teoría neoconstitucionalista propone que todos los entes jurídicos y de control adopten a esta disciplina como eje fundamental de acción, que se convierta en la ideología jurídica, que para alcanzar los objetivos del estado, y que sobre ponga los derechos fundamentales, valore y defienda los valores constitucionales.

El neoconstitucionalismo ideológico no se limita por tanto a describir los logros del proceso de constitucionalización, sino que los valora positivamente y los defiende. En particular subraya la importancia de los mecanismos institucionales de tutela de los derechos fundamentales. Esta doctrina propone un cambio en el accionar de los actores sociales con el afán de garantizar los derechos fundamentales. De esta manera los entes reguladores deberán actuar conforme al estado constitucional.

1.2.4 Neoconstitucionalismo Metodológico.

Esta rama del neoconstitucionalismo propone que debería existir una estrecha relación entre lo jurídico y lo moral.

Para el neoconstitucionalismo el factor moral ya está introducido en la constitución, en los derechos fundamentales, al momento de interpretar cualquier acción. Como ya tiene el jurista introducido en si lo ya hablado del neoconstitucionalismo ideológico, al momento de decidir acerca de cualquier caso, la moralidad ya estará incluida en su interpretación.

De esta manera a diferencia del positivismo jurídico, el mismo que asegura que tanto el derecho como la moral deben tener su autonomía correspondientemente, para esta doctrina tanto moral como derecho deben ir de la mano. Se trata de una especie de deber ser, es decir estrechar la relación entre derecho y moral, hace que la interpretación tenga un valor más articulado. De esta forma la moral ya se encuentra introducida en la constitución a manera de derechos y deberes, así las leyes y normas ya adquieren moral desde su creación.

Para el análisis que hemos planteado, es fundamental entender al neoconstitucionalismo como el medio por el cual se garantiza los derechos. Dejando en claro que existen derechos fundamentales que para interpretación de entes reguladores, son un eje de fundamentación para cualquier dictamen, de esta manera la interpretación que se plantea a las leyes no podrá nunca irse en contra de dichos derechos.

En el Neoconstitucionalismo se afirma las garantías para los derechos, con una interpretación integrada con conocimiento cognitivo dentro de un estado constitucional.

1.3 Consolidación del Estado de derechos

El Estado de Derecho, parte de una génesis en cuanto a la restructuración política de algunas sociedades pioneras de Europa occidental, las mismas que, ajustan o reflejan nuevas formas de relaciones sociales de producción propias de la transición de una sociedad feudal, con Estado Absolutista Monárquico hacia una sociedad de tipo capitalista con Estado de Derecho.

Si bien es cierto que las economías Europeas en general tenían niveles de desarrollo similares, es justamente en el siglo XIII donde se marcan pequeñas diferencias entre Europa oriental y Europa occidental. Las mismas que se harían determinantes para el siglo XVI donde por ventajas comparativas y la constitución de la primera manifestación de economía-mundo, Europa occidental, se consolida como centro económico con un pleno desarrollo de industrias, cambios en la propiedad de la tierra y un acelerado crecimiento de ciudades que implicaron formas diferentes de control del trabajo y organización política. (Wallerstein, 2010)

En Francia, no obstante, no había justicia criminal central. Por otra parte el señor feudal jamás tenía autoridad exclusiva en las leyes sobre tierras. Así la patrimonialidad no era tan sencilla de socavar. Quien era el verdadero dueño se convirtió en una oscura cuestión legal. Al llegar el siglo XVI habían juristas que estaban dispuestos a argumentar que el arrendatario no podía ser desalojado. Incapacitado, por tanto, para cambiar las rentas, el señor tenía que readquirir la tierra, por medio de la manipulación judicial de documentos, y aumentando sobre su redescubrimiento las cargas feudales. A la larga esta diferencia resultaría crucial.

En esta aseveración de Wallerstein podemos comprender el contexto social, político y económico en el que sucede la transformación del Estado moderno cuya nación precursora sería Inglaterra. Será justamente en la mitad del siglo XVII que saldrá a la luz el libro “Leviatán” del filósofo y teórico político inglés Thomas Hobbes el mismo que tiene una repercusión determinante en la consolidación del Estado Moderno. Un siglo antes del planteamiento hobbesiano, Maquiavelo reflexionará en torno a la naturaleza del poder:

Nicolás Maquiavelo, un siglo antes que Hobbes, desmitificando el origen y la ejecución del poder, planteó con mucha claridad que el poder no provenía de ningún ser sobrenatural y que era el resultado de las relaciones que los hombres establecen entre sí. El poder, según el florentino, será el resultado de la sabiduría, la fortaleza, y la voluntad que las personas pongan en sus actos. Este planteamiento es parte del proceso de desmitificación del poder que se vive en el siglo XVI. (Granda, 1993, pág. 14)

Muchos de los aportes de Hobbes se enmarcarán dentro de los planteamientos de Maquiavelo. Para Granda, Hobbes se inscribirá en una corriente motivada por el naciente pensamiento científico. Su contexto estará determinado por el humanismo, el naturalismo y la reforma; tres ejes que despliegan la conciencia humana y conllevan a superar la organización feudal, en el marco de una crisis de la jerarquización de la cristiandad sometida al papa y al emperador.

Es así como se constituye un hombre nuevo, el hombre moderno.

Hobbes se basará en la caracterización del ser humano como cimiento de su obra, sus principales planteamientos serán: “Para describir la naturaleza de este hombre artificial consideraré: Primero, la materia de que consta y el artífice. Segundo, cómo y por qué convenios es constituido; cuales son los derechos y el poder adecuado a un soberano; y qué los preserva y disuelve. Tercero, qué es una república cristiana. Por último, qué es el reino de las tinieblas”. Igualmente, Hobbes planteó en los elementos su objetivo académico: “La auténtica y clara explicación de los elementos de las leyes naturales y políticas, que constituye mi objetivo actual, depende del conocimiento de lo que sea la naturaleza humana, el cuerpo político y lo que llamemos ley”. Aquí está contenido el proyecto principal de la obra de Hobbes y particularmente, sobre la construcción del Estado moderno. (Granda, Daniel, 2008, págs. 14,15)

Por ende podemos constatar en la obra de Hobbes la preponderancia que otorga a la constitución del cuerpo político y la ley, dos ejes fundamentales del Estado de Derecho.

Hobbes parte de caracterizar al humano con características universales. Son características que superan las pertenencias étnicas o de nacionalidades, son esencias humanas universales entre las cuales destaca las pasiones que son motivaciones inherentes a todos los humanos.

Después de haber conquistado pueblos, destrozado culturas, expandido mercados, el planteamiento hobbesiano se muestra universalista, de forma eurocéntrica define la esencia de todos los humanos planteando los siguientes elementos:

La naturaleza de los hombres es la suma de sus facultades y poderes naturales: tales son las facultades de nutrirse, moverse, reproducirse, sentir, razonar, etc.; pues estos poderes son llamados unánimemente naturales al estar contenidos en la definición de hombre, en las palabras animal y racional. (Granda, Daniel, 2008, pág. 16)

En este sentido la igualdad de los hombres consistiría en ser un animal racional. El humano sería igual en sus pensamientos y en sus pasiones. Realizando una abstracción del contexto cultural – histórico, Hobbes planteará que todos los humanos tienden hacia el mismo camino de constitución de instituciones. Que son iguales en sus posibilidades de acciones y reacciones. Esta igualdad en las pasiones promueve a que el hombre sea temeroso de otros hombres que persiguen garantizar el flujo natural de sus pasiones en igualdad. Se produce así un estado de naturaleza negativo donde cada hombre pretende dar rienda suelta a sus pasiones y a su libertad para garantizarse su supervivencia; dicha igualdad solo puede ser controlada y dosificada a través de un órgano externo regulador, que absorba el disenso.

La igualdad y las libertades son controladas entonces a través del Estado moderno el mismo que se basa en la racionalización del estado de naturaleza. El poder que fue históricamente arrebatado a Dios, la iglesia y el monarca; y se encuentra diseminado en el pueblo, es rápidamente absorbido por la razón y transferido al Estado moderno. La modernización del Estado consistirá en el predominio de la racionalización de las relaciones políticas sobre la subjetivación de las mismas.

John Locke, a pesar de que continúa con la tradición contractualista inglesa, iniciada por Hobbes, sus reflexiones presentan también diferencias. Una de las principales coincidencias de este autor con Hobbes es la necesidad de la creación del Estado para la superación del estado de guerra. Sin embargo una gran diferencia de su pensamiento está en que él no ve necesaria la consolidación de un poder único incuestionable y autoritario.

Para Locke hay dos pactos fundamentales en la constitución de un gobierno civil: por un lado El estado de naturaleza o estado de guerra y el estado civil y por otro lado los pactos de sociedad y de gobierno.

En el estado de naturaleza Lockeano, los hombres son libres para guiar sus acciones sin depender de la voluntad de ningún otro hombre; e iguales, en tanto, en el estado de naturaleza todo poder y jurisdicción es recíproca. En este estado de naturaleza, a diferencia del de Hobbes, no rige la fuerza y la mutua enemistad sino que la ley natural es conocida por todos a causa del uso de la razón en donde los hombres no deben dañar a sus semejantes.

Todos los hombres en este estado pueden generar castigos y juicios a las personas que violen las leyes. En este sentido el pacífico estado de naturaleza es roto por la conflictividad inherente a la generación de juicios y castigos independientes que generan represalias.

El estado de guerra se perpetúa por la imposibilidad de generar proporcionalidad para juzgar las causas de las represalias. Para evitar este estado de guerra proveniente de la libertad e igualdad de la razón al ejercer el derecho natural de juzgar y castigar. La solución plausible es la creación del Estado como ente regulador donde se canalicen las libertades individuales. Una vez más en pro del beneficio de la colectividad y sobre todo para terminar con el estado de guerra y permanecer en un estado de paz. Realizando intermediación entre las partes en litigio.

El derecho natural individual a juzgar y castigar es transferido a la sociedad. Las leyes que se producen en este “estado civil” abandonan la percepción de ser leyes naturales para convertirse progresivamente en leyes positivas que sustentan el derecho.

Las características del estado civil son la existencia de un juez común con suficiente autoridad, en tanto encarna el poder de la sociedad, para resolver los conflictos entre los miembros de la sociedad, y la existencia de leyes fijas y conocidas que cobijan a todos por igual. (Villa, 2013)

Es en el tránsito del estado de naturaleza al estado civil y la constitución de un estado propiamente dicho, se da por medio de dos pactos: Un pacto de sociedad y un pacto de gobierno, con el primero se crea una sociedad por parte de un cierto grupo de personas con el fin de buscar un mayor bien común y protección del que encontraban en estado de naturaleza, con el segundo, esa sociedad, ya creada, se da a sí misma un gobierno y se instituye en Estado.

La propiedad es uno de los elementos fundamentales en la argumentación de Locke, y se hace presente en el estado de naturaleza como un derecho natural, en el estado de guerra como uno de los principales factores generadores de conflicto.

En el estado de naturaleza ningún hombre tiene de por sí derecho de propiedad sobre nada y todo le pertenece a la humanidad en su conjunto, señala el autor:

Cualquier cosa que él saca del estado en que la naturaleza la produjo y la dejó, y la modifica con su labor y añade a ella algo que es de sí mismo, es, por consiguiente, propiedad suya. Pues al sacarla del estado común en el que la naturaleza la había puesto, agrega a ella algo con su trabajo, y ello hace que no tengan ya derecho a ella los demás hombres. (Villa, 2013)

Este planteamiento refleja un acontecimiento determinante en la organización social y económica la sociedad de aquella época: es el paso al modo de producción capitalista con su consecuente carácter de control del trabajo y organización política.

Esta forma de apropiación de la naturaleza que incluye a la misma tierra, no presenta grandes problemas ni genera muchos conflictos entre los hombres mientras los recursos naturales sean abundantes y cada hombre se apropie solamente de lo que puede consumir, antes de que se estropee. Sin embargo, con el tiempo, parte de la racionalización de la sociedad es el hecho de que los hombres descubren las ventajas de poseer más de lo que realmente necesitan

y en consecuencia, desarrollan formas de acumulación de recursos naturales y tierras, premisa insoslayable para la consolidación del sistema capitalista.

Para Locke, es precisamente la defensa de la libertad y de la propiedad en el estado civil, lo que puede llevar a los hombres a superar tal estado de guerra, situando su existencia, en tanto sociedad, en un estadio más justo y más seguro, un momento de racionalización de las relaciones políticas.

A diferencia de Hobbes, John Locke, ese nuevo estadio de justicia no debe estar en manos de un único poder central como el Leviatán, pues esto haría que, siendo el soberano un hombre como cualquier otro, abuse de su poder y atente contra la vida, libertad y bienes de sus súbditos.

Por esto Locke propone, contrario a su antecesor, que el Estado debe estar formado por dos poderes que se limiten y controlen mutuamente.

En definitiva, John Locke al igual que su antecesor Hobbes parte de la caracterización de la esencia humana universal que se desarrolla en un estado de naturaleza, el mismo que a diferencia de Hobbes, es positivo, reina la libertad y la igualdad para garantizar la supervivencia de las personas y la consecución de los fines de cada individuo. En ese contexto los hombres, en el estado de naturaleza, tienen la libertad para juzgar y castigar a los individuos que hayan violado los derechos naturales de dicho estado, es justamente en este momento que se fractura la armonía debido a que las personas no tienen un ente regulador para generar las sanciones lo que conlleva a venganzas que terminan en un estado de guerra permanente; es justamente en ese contexto en el que urge la consolidación de un organismo superior que recoja las leyes naturales y las institucionalice de manera racional implicando la renuncia de la voluntad individual por una voluntad colectiva o social.

Una teorización importante acerca del Estado moderno es la realizada por Max Weber, quien parte de algunos conceptos básicos. Su punto de partida es el concepto de dominación:

Weber planteará que si bien es cierto que para que haya dominación es suficiente con que un individuo, para conseguir sus fines, ejerza poder sobre otros de forma exitosa, es muy

poco común observarla sin relación con una organización de gobierno y un órgano administrativo.

A fin de cuentas el Estado moderno operará como un ente u órgano administrativo de la ley totalmente racionalizada que detenta principalmente el uso legítimo de la violencia, hecho que se complementara con el concepto de “territorialidad”.

La distinción entre “estamentos” y “Estados”, en Weber, estará determinada por la separación del órgano administrativo de los medios materiales y de la organización administrativa, es decir la racionalización del Estado con sus respectivas separaciones de poderes, el advenimiento del Estado moderno.

1.4 El Estado de derechos

Para poder hablar del Estado de derechos es imprescindible, primero, definir los derechos fundamentales por los cuales se estructura el mismo. En este sentido, en palabras de Rafael Enrique Aguilera y Rogelio López Sánchez, “el modelo garantista del jurista Luigi Ferrajoli será una de las propuestas más ambiciosas en la cultura jurídica europea en materia de derechos fundamentales” (Aguilera & López Sánchez, 2016).

Junto con la génesis del Estado liberal hacia el Estado constitucional hay una evolución constante de las generaciones de los derechos humanos. Primeramente surgen los derechos civiles y políticos, reconocidos y garantizados por los Estados liberales. Después se reconocerán los derechos de segunda generación que comprende derechos económicos, sociales y culturales, esto en el marco de la revolución industrial del siglo XIX a través de un Estado Social. Finalmente la conquista de derechos más novedosa y actual de la sociedad europea estará reflejada en los derechos de tercera generación que se concatenan con el Estado constitucional y engloban derechos como: a un ambiente saludable, a la libertad informática, derechos colectivos y en el caso de sociedades con diversos componentes sociales de corte étnico, derechos de pueblos y nacionalidades indígenas. (Aguilera & López Sánchez, 2016)

Aguilera y López, parafraseando a Ferrajoli, plantearán al derecho como un sistema artificial de garantías que a través de un ordenamiento constitucional lo que pretende es la tutela de los derechos fundamentales con lo que da un vuelco, un cambio estructural en la concepción

del derechos y la democracia, pretendiendo supeditar toda forma de poder al derecho tanto en su forma de aplicación como en sus contenidos.

Luigi Ferrajoli inicia su argumentación en esta obra, reconociendo una fuerte crisis, la cual se ve reflejada en una crisis de legalidad, crisis del Estado Social y crisis del Estado-nación. Este complejo fenómeno ha desembocado en una grave crisis de la democracia. Ante esta situación postula el sistema garantista, en el cual surge para remediar el caos normativo, la proliferación de fuentes, la violación sistemática de las reglas por parte de los titulares del poder público, la indiferencia de los derechos y la incertidumbre e incoherencia del ordenamiento jurídico actual. De esta forma el garantismo se presenta en 3 planos: (Ferrajoli, 2006)

1) *Nuevo modelo normativo del derecho*. Se caracteriza como un sistema de poder mínimo que concibe los derechos fundamentales como límites. Con los cuales se maximiza la libertad y se minimiza la arbitrariedad e impunidad por parte de los gobernantes. Reestructuración de la democracia: democracia formal (relacionada con el procedimiento de toma de decisiones) y democracia sustancial (relativa a los derechos fundamentales)

2) *Teoría del derecho y crítica del derecho*. ...La positivación de los derechos fundamentales, ha vivido diferentes etapas históricas, una de ellas ha sido la creación del Estado liberal de derecho que brindó en su momento seguridad jurídica a los ciudadanos... Ferrajoli parte inicialmente de la concepción clásica de validez, vigencia y eficacia de las normas jurídicas y propone una modalidad de iuspositivismo crítico frente al iuspositivismo dogmático tradicional.

3) *Filosofía político-jurídica*. El garantismo como doctrina filosófico-política permite la crítica de las instituciones jurídico-positivas, siguiendo el criterio de la clásica y rígida separación (propia del positivismo) entre derecho y moral o entre validez y justicia (Aguilera & López Sánchez, 2016).

De esta manera el garantismo permitirá generar control sobre las libertades de los gobernantes y maximizar la libertad de la sociedad, cuyos límites son precisamente los derechos fundamentales. La aplicabilidad de las normas jurídicas desde el iuspositivismo tradicional

conllevaron a que sus detentadores fueran meros instrumentos para la aplicación de procesos y formas mientras que Ferrajoli recurre a la formación de un iuspositivismo crítico en la que los jueces sean capaces de tener una incidencia tanto en los criterios de validez para la aplicabilidad de la normativa como en el sustento de la normativa pudiendo así modificarla o adaptarla a casos específicos donde la normativa este oscura o no tenga una correlación o correspondencia con el hecho. Es así que dicho garantismo critica a las instituciones jurídicas positivas desde su abstracción o separación entre derecho y moral o validez y justicia.

Los derechos fundamentales en Ferrajoli estarán ligados a su explicación de *democracia sustancial* como respeto y protección de dichos derechos y por otro lado estará la *democracia formal* como la manera en que se toman las decisiones políticas; ambas serán el sustento para su conceptualización de una nueva *democracia constitucional*. Su finalidad última entonces sería el de dotar de eficacia a los derechos fundamentales como imposiciones sobre la democracia política en donde el derecho a la libertad no podría ser violado por ninguna mayoría o poder y por otro lado los derechos sociales no podrían dejar de ser satisfechos por ninguna mayoría.

Los derechos fundamentales han sido definidos históricamente por el iusnaturalismo y el iuspositivismo, sin embargo Ferrajoli los definirá como:

Derechos subjetivos que corresponde universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos, con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones y/o autor de los actos que son ejercicio de estas. (Aguilera & López Sánchez, 2016, pág. 56)

De acuerdo al autor, esta definición tendría tres características: el ser teórica, formal o estructural y gozaría de neutralidad. Dotaría de un carácter universal a los derechos fundamentales y en ese sentido podría ser aplicable y válida para cualquier sistema filosófico o de organización política.

Ferrajoli caracterizará los derechos fundamentales a través de cuatro tesis principales:

Primera tesis: La diferencia estructural entre los derechos fundamentales y los derechos patrimoniales. Para Ferrajoli hay que hacer una precisión muy importante que diferencia a los derechos fundamentales de los derechos patrimoniales. Los primeros serían derechos universales, indisponibles, inalienables, inviolables, intransigibles y personalísimos mientras que los derechos patrimoniales por su misma naturaleza serían negociables y alienables.

Plantea que históricamente fue el inglés Locke quien inauguró una confusión básica entre ambas clases de derecho, basado en el derecho a la propiedad. Para el pensador inglés, en su contexto colonialista sobre territorios de América del Norte, plantearía que todo aquello de la naturaleza que ha sido modificado por la acción humana se convertiría en parte conformate de su propiedad y sería inalienable. El sentir de la apropiación sería confundido como un derecho fundamental que compartiría prioridad con derechos como la libertad, la igualdad y la vida.

Para Ferrajoli esta confusión marcaría la normatividad y las prácticas de la sociedad occidental a lo largo de los siglos XIX y XX. Para este autor la propiedad por su misma naturaleza se convertiría en un derecho patrimonial negociable.

Segunda tesis: la democracia sustancial. Ferrajoli denunciará la existencia de un consenso en cuanto a la definición y conceptualización de la democracia formal como una serie de procedimientos bajo los cuales se decide quién y cómo se tomarían las decisiones de las colectividades, este proceso responderá al carácter positivista de estas definiciones. Entendida así la democracia, esta sería un mero procedimiento formal cuya aplicación, en teoría, implicaría la obtención de resultados políticos a través de la utilización formal de una estructura lo que no garantizaría los preceptos y presupuestos que subyacen bajo ese formalismo procedimental. En definitiva la democracia formal se preocuparía por quien gobierna y si se han aplicado los procedimientos adecuados para la elección. Y si el ejercicio del mandato se realiza también bajo los procedimientos adecuados ignorando los contenidos de dichos procesos de gobierno, de la creación y funcionalidad de dichas estructuras y procedimientos. Es éste sentido la participación real de la sociedad aparece únicamente en el momento en el que se ponen en funcionamiento los mecanismo creados desde el poder para la legitimación del mismo, sus estructuras y procedimientos; es decir las elecciones.

Para superar este concepto de democracia formal, Ferrajoli cimentará el concepto de democracia sustancial, que sería aquello que sustenta y tutela el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Si bien es cierto que el concepto de la democracia formal podría reducirse a la elección de quien decide sobre la voluntad de la sociedad, en cambio la democracia sustancial se relaciona con lo lícito o ilícito, lo legítimo o ilegítimo al momento de la toma de decisiones, es decir la sustancia que está dentro de la manifestación formal del gobierno. Este tipo de democracia lo que pretende es influir y arbitrar a la democracia formal con la finalidad de conseguir el respeto de los derechos fundamentales que son su materia fundante.

Tesis tercera: naturaleza supranacional de los derechos fundamentales. De acuerdo al autor, la modernidad occidental siempre ligo el concepto de ciudadanía al concepto de derechos humanos, al punto que ambos son entendidos como dos caras de la misma moneda, entonces cada lucha por la consecución de los derechos han sido en pro del reconocimiento y positivación de los derechos fundamentales tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Autores como Thomas Marshall siguiendo la tradición racionalista, plantearía una sociedad civil dividida en derechos políticos, civiles y sociales. Para Ferrajoli sin embargo, esta separación no permite la complementariedad entre las diferentes ciencias y puntos de vista para definir el grado de efectividad de la consecución de los derechos. Para el autor los procesos de globalización, la integración mundial y los fenómenos migratorios han generado gran cantidad de contradicciones entre el derecho de la persona y el de los ciudadanos, cuya salida la encuentra en la constitución de un derecho supranacional que garantice el los derechos fundamentales a nivel nacional e internacional.

Cuarta tesis: relación entre derechos y sus garantías. Dentro del complejo teórico destinado a la protección de los derechos se encuentran las garantías primarias relacionadas con el contenido de dichos derechos. Es decir con las expectativas positivas o negativas, que el estado debe satisfacer, mismas que pueden ser consideradas como derechos liberales y sociales respectivamente. Las garantías secundarias consisten en las obligaciones correspondientes a las expectativas positivas que forman el contenido de la sancionabilidad y de la anulabilidad generadas, como efectos específicos, respectivamente, por actos ilícitos y por los actos inválidos. (Aguilera & López Sánchez, 2016, pág. 64)

Ferrajoli comprende lo poco que se ha trabajado en torno a garantías para los derechos sociales, lo poco que ha trabajado ha sido en torno de asuntos políticos, sin embargo son un

componente esencial en el planteamiento de Ferrajoli. Las garantías primarias y secundarias se pertenecen al iuspositivismo crítico del autor que consiste en que la tarea científica del jurista sea emitir criterios de validación o invalidación de las normas conforme a parámetros formales como sustanciales establecidos por normas de rango superior, como la Constitución.

2. CAPITULO II ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LEY PARA LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y DERECHOS TENDIENTES A OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN ENFOCADO EN EL OREDAMINETO JURÍDICO DEL ECUADOR

2.1 Ordenamiento Jurídico en el Ecuador

Es pertinente hablar en primera instancia de la Constitución de 1998, la misma que precede a la actual. Sin bien se trató de una constitución en la cual ya se incluía derechos muy importantes, como derechos a los niños, indígenas mujeres, entre otros, sin embargo no se llegó a una instancia constitucional que permita garantizar los derechos de ciudadanos, un claro ejemplo de lo mismo fue el feriado bancario que perjudicó a muchos ecuatorianos. Antecedentes como este crearon la necesidad de pasar a otra esfera constitucional donde los derechos sean más seguros de garantizar.

Es imposible haber llegado a la actual constitución sin haber pasado un proceso histórico como así lo afirma en su preámbulo:

Como herederos de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, y con un profundo compromiso con el presente y el futuro, decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades; Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana – sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra. (Constitución del Ecuador-Preambulo)

Nos encontramos con una constitución atravesada por luchas sociales, llegado al estado de derechos. En el primer artículo de la constitución se afirma, que somos un país de derechos y justicia social:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución... (Constitución del Ecuador 2008).

Nos vamos a centrar en dos ejes fundamentales expuestos en el artículo primero de la constitución ecuatoriana, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”. Esto comprende el ordenamiento jurídico ecuatoriano en estado de derechos, dicho estado permitirá generar control sobre las libertades de los gobernantes y maximizar la libertad de la sociedad, cuyos límites son precisamente los derechos fundamentales proclamados en la constitución.

Por otro lado dentro de la justicia social el autor Jhon Rawls, pionero acerca de la teoría de justicia social afirma:

De diferentes tipos de cosas se dice que son justas o injustas: no sólo las leyes, instituciones y sistemas sociales, sino también las acciones particulares de muchas clases, incluyendo decisiones, juicios e imputaciones. Llamamos también justas e injustas a las actitudes y disposiciones de las personas, así como a las personas mismas. Sin embargo, nuestro tema es la justicia social.

Para nosotros, el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. (Rawls, Theory of Justice, 1971, pág. 17)

De esta manera podemos comprender que va más allá de acciones y formas de actuar en una sociedad, si su actuar está bien o está mal. La justicia social es el modo en el que se distribuyen equitativamente los derechos y deberes fundamentales de ciudadanos y ciudadanas.

2.2 Antecedentes –el proceso de aplicación de la Ley para la constitución de gravámenes y derechos tendientes a obras de electrificación

El problema central del análisis que se realizará, es la Ley para la Constitución de Gravámenes y derechos Tendientes a obras de Electrificación.

La unidad de Negocios Transelectric, es una empresa pública que se encarga de transmitir la energía en el país. Para poder sacar la energía de un proyecto generador de energía,

es necesario la construcción de una línea de transmisión, las mismas que son llamadas LT, son el conjunto de torres ubicadas en espacios de 300 a 500 metros (en línea recta), dependiendo la geografía. Las torres sostienen los cables que transportan la energía del sitio del proyecto a un lugar en específico, la mayoría de veces ciudades.

Cuando una LT (línea de transmisión) afecta a un terreno, Transelectric tiene la obligación de hacer un pago por afectación a sus propietarios, para realizar este pago, la empresa se basa en una ley, la Ley Para La Constitución de Gravámenes y Derechos Tendientes a Obras de Electrificación. Pueden existir dos tipos de afectaciones, cuando la afectación es a cobertura vegetal, y cuando la afectación es a una infraestructura. Esto se encuentra establecido en el documento llamado imposición de servidumbre.

Es preciso indicar que la Unidad de Negocios Transelectric, realiza el proceso de indemnización en los predios que se encuentran afectados, de esta forma encontraremos las razones por las cuales, la ley en mención motivo de análisis, no concuerda con la actual constitución ecuatoriana, y debe tener los cambios justos y que concuerden con el actual ordenamiento jurídico del Ecuador.

Como primer paso Transelectric realiza un trazado preliminar por donde iría la LT, el mismo que debe ser presentado al MAE (Ministerio de Ambiente del Ecuador) para su aprobación. Debe existir un proceso previo de socialización, en donde se incluya mesas informativas y talleres sociales, en los sitios donde el trazado de la línea cause más impacto. Este proceso de igual forma debe ser presentado al MAE. La empresa también, debe realizar un plan de manejo ambiental, en donde se especifique todos los controles que deben ser respetados y aplicados en el desarrollo u operación del proyecto de electrificación. Con el afán de proteger y realizar el menor impacto ambiental. Todo este proceso previo se debe realizar para la obtención de la licencia ambiental otorgada por el mismo MAE. La siguiente fase, consciente en la elaboración de un catastro, el cual incluye datos de todos los propietarios o tenedores de los predios, que se verán afectados por la LT, este documento incluye coordenadas geográficas de los predios y la clave catastral.

Terminado el levantamiento geográfico y social del catastro, este documento es formalmente enviado al MEER (Ministerio de Electricidad y Energía Renovable). El mismo que realiza una inspección de la LT, y expide un documento llamado imposición de servidumbre. Este documento es un medio legal por el cual se formaliza a los profesionales que harán los avalúos tanto de la parte de cobertura vegetal, como los avalúos a infraestructuras. Aquel documento también formaliza la servidumbre en los predios que serán afectados. Cuando un predio tiene una imposición de servidumbre quiere decir que tiene un gravamen, es decir que debajo de la franja de servidumbre no puede tener edificaciones, ni cultivos mayores a los seis metros, de este modo la imposición es de carácter obligatorio.

Por parte de la empresa solo se debe notificar al propietario o tenedor del predio para ya acentuar la imposición de servidumbre. Es preciso señalar que con esto, los propietarios no pueden oponerse al proyecto, solo pueden no estar de acuerdo con el precio del avalúo. Cabe mencionar que en los términos del avalúo solo consiste en la cobertura vegetal que va a ser afectada, es decir el perito nombrado en la resolución ya sea en cobertura vegetal o de infraestructuras, solo puede considerar valores referentes a daños a cultivos y vegetación e infraestructuras, sin embargo existen criterios cuantitativos, los cuales deberían ser considerados para que los avalúos no carezcan de justicia y garanticen los derechos de ciudadanos y ciudadanas. Dentro de un avalúo justo deberían estar considerados conceptos tales como: lucro cesante, contaminación visual, devaluación del terreno, daños ambientales y declaratorias de utilidad pública. Son términos que tienen un gran valor dentro del análisis al no ser considerados, por lo cual requieren ser tratados con amplitud más adelante, sin embargo por el momento es suficiente con mencionarlos.

Entendido el proceso de lo que será el problema central, es pertinente realizar el análisis enfocado a las arbitrariedades que sean encontradas, las mismas que no permiten garantizar los derechos de ciudadanos y ciudadanas afectados por LT.

2.3. Análisis socio-jurídico

La presente ley, la cual analizaremos a continuación contiene arbitrariedades, que dadas el caso no garantizan un pago indemnizatorio justo y adecuado para los ciudadanos y ciudadanas afectados por obras de electrificación.

Para analizar la presente ley tendremos como eje fundamental a la constitución ecuatoriana, en cuales haremos hincapié en los artículos que sean específicos. A pesar de que la intención de este análisis es demostrar la inconstitucionalidad de la presente ley, será importante marcar un punto fundamental para nuestro trabajo, y es lo referente a lo expuesto en Montecristi (lugar donde fue debatido y aprobado el actual proceso constituyente) con respecto a las indemnizaciones, cuando existen proyectos de gobierno.

En nuestro marco teórico se citó con fuerza los postulados importantes del neoconstitucionalismo y el estado de derechos, los mismos que promulgan garantizar los derechos de los ciudadanos.

También dentro los postulados de las teorías citadas, es importante mencionar que a pesar del carácter general de las leyes, se debe evitar arbitrariedades que no permitan garantizar los derechos de ciudadanos y ciudadanas, es decir las leyes y normas que por ningún motivo lleguen a favorecer al Estado sobre ningún ciudadano.

Bajo este sentido las leyes que siempre van a estar conectadas con lo que dice la constitución, deben responder a cada caso particular que se presenten en los ciudadanos, y por ende deben ser entes imparciales que aseguren justicia para todos, evitando cualquier tipo de arbitrariedad.

Entendiendo de esta forma, el neoconstitucionalismo y el estado de derechos, las leyes deben ser o estar acordes con el presente de una sociedad, este aspecto en particular lo podemos observar en la ley que estamos analizando. Se trata de una ley antigua, vigente desde 1977, y por tanto no va a responder con la situación actual de una sociedad o país. A pesar de que la ley no es retroactiva, y el hecho que sea una ley de 1977 no la hace inconstitucional, pues existen

leyes que pueden ser antiguas pero su carácter va acorde con el ordenamiento jurídico del país. Sin embargo la ley en cuestión sí se va en contra del actual ordenamiento jurídico del país, debido a su contenido arbitrario, de esta manera, es deber del legislativo, o del poder judicial enmendar la ley bajo los parámetros de la actual constitución del país.

El Ecuador es un Estado, que ha pasado por 19 procesos constitucionales, el último en el 2008, quiere decir que esta ley esta atrás de procesos constitucionales como, la constitución de 1978, la de 1998 y la actual en el 2008, la vigencia de la ley no se ajusta a la velocidad en el cambio del marco político constitucional, su carácter no va acorde con la realidad actual.

Para la actual Constitución es fundamental el siguiente artículo el mismo que condiciona la construcción de cualquier obra que sea para beneficio común. Sin embargo su interpretación podría ser retórica.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

N: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (Constitución del Ecuador 2008)

El artículo 83 numeral 7 afirma que el interés general se debe anteponer al interés particular, lo cual ratificaría que esta ley no sería inconstitucional, sin embargo queda la interpretación si está conforme al buen vivir. Esto demuestra que existe una retórica constitucional en la Constitución y sus artículos, sin embargo para un Estado de Derechos, lo primordial debería ser las garantías constitucionales, el interés general debe estar alineado al buen vivir, de esta manera si se lo puede promover.

Desde la vigencia de la ley ya podemos apreciar que su falta de actualidad reflejará mayores problemas en sus siguientes artículos.

Ahora bien, algo fundamental se expresa en el artículo 4; es un tema acerca de la forma de indemnizar, que en la presente ley esta expresada de manera general.

Art. 4 Los derechos que conforme a la presente Ley se declaran como tales por parte del Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) tendrán el carácter de forzoso. El derecho del dueño del respectivo predio se limita a la reclamación y cobro de las correspondientes indemnizaciones. (Ley de constitución de gravámenes y derechos por electrificación, 1977)

Sin lugar a duda este artículo es fundamental para demostrar el poco sentido que tiene esta ley, con el actual ordenamiento jurídico del país. Este artículo es muy general, además incluye un carácter obligatorio, sin reproche a un reclamo, y en términos de indemnización es muy amplio.

En ningún lado explica los términos de la indemnización. Por el contrario una ley acorde con el actual ordenamiento jurídico especificaría los términos de este pago, incluso indicaría que pasa en casos particulares, de esta forma los derechos si se verían garantizados. Lo expuesto se encuentra en:

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental. (Constitución del Ecuador 2008)

Este artículo de la actual constitución habla de garantizar la propiedad en todas sus formas. En caso que vamos a analizar, nos encontramos con propiedades de todo tipo: privadas, publicas comunitarias, asociativas, cooperativas, estatales, estas son las más comunes.

Citando este artículo de la constitución del 2008, vemos que lo escrito en la ley en análisis va en contra del actual ordenamiento jurídico del país, el mismo que busca garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

El artículo 4, citado de la Ley de Constitución de Gravámenes y Derechos por Electrificación dice textualmente, “tendrán el carácter de forzoso. El derecho del dueño del respectivo predio se limita a la reclamación y cobro de las correspondientes indemnizaciones”.

Con respecto al artículo 321, existe incongruencias porque al tener un carácter forzoso ya se ve vulnerado y sin garantías para los propietarios y propietarias que se verían afectados por la aplicación de la citada ley. A pesar que en el artículo 323 de la constitución se hable de que en casos que lo amerite el Estado podrá declarar una propiedad como de utilidad pública,

existen predios que prácticamente por su grado de afectación quedan inutilizables, el pago indemnizatorio solo corresponde a cobertura vegetal o de la infraestructura que este bajo la línea de ser el caso. El propietario o propietaria debería tener la opción de que su terreno que ya no le sirve sea declarado de utilidad pública, sin embargo en la realidad no se expropián terrenos por parte de CELEC.

Incluso la propiedad es limitada, y los derechos de los ciudadanos se reducen al cobro de las correspondientes indemnizaciones que carecen de conceptos de valoración para ser justos.

Sin embargo al decir de manera general el tema de las indemnizaciones, los propietarios que clase de reclamación puede acogerse, ya que la ley no especifica bajo que parámetros serán hechas los avalúos a los terrenos. No explica casos particulares en los cuales se deberá tomar una opción u otra.

Es claro que el problema de fondo en la inconstitucionalidad de la ley, radica en la falta de especificaciones lo cual hace que los avalúos en diferentes casos, no sea de un valor justo para afectados y afectadas. El Plan Nacional Del Buen Vivir es claro en cuanto a objetivos de justicia:

Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos.

De acuerdo al artículo 1 de la Constitución, Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo fin fundamental es la protección y la garantía de los derechos de sus ciudadanos. De la misma forma, el artículo 3, numeral 8, dice que uno de los fines del Estado es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y seguridad integral. (Plan Nacional Del Buen Vivir , 2013, pág. 200).

Con la ley objeto de nuestro análisis, los objetivos del Plan Nacional Del Buen Vivir, no están siendo cumplidos en materia de justicia, por ende se está yendo en contra de uno de los principales postulados del actual ordenamiento político ecuatoriano.

Complementariamente es importante mencionar, que en el documento al cual nos referimos en un inicio, llamado imposición de servidumbre, especifica que únicamente se valorará la cobertura vegetal y de ser el caso una infraestructura que se encuentre bajo la línea,

y como condición, no se puede volver a sembrar cultivos que superen los 6 metros de altura, y bajo la LT no se puede construir ningún tipo de edificación. La restricción sobre infraestructura debajo de la LT radica en consideraciones técnicas pres establecidos, tales como la seguridad con respecto a los campos electro magnéticos.

Dependiendo del voltaje de la línea, en el caso que estamos analizando es de 230kv, por lo cual la franja de servidumbre es de 30 metro a lo ancho de los terrenos, a manera derecho de vía, sin embargo CELEC no compra la tierra, solo realiza un pago indemnizatorio y se legaliza el gravamen por medio de la imposición de servidumbre.

Los avalúos deben ser considerados en una manera más amplia, ya que se pueden presentar algunos casos en donde con la simple aplicación de la ley, no son justos para los propietarios.

Pueden existir predios en los cuales existan sembríos que tienen muchos años de producción, como el tomate de árbol, la palma africana, el cacao, entre otros, en casos como estos, no solo se debería pagar la cobertura vegetal, sino también la cantidad de dinero que el propietario deja de percibir por la afectación causada, el llamado lucro cesante, debería ser un concepto introducido en la ley.

El siguiente artículo citado es el 323, el mismo que dice lo siguiente:

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. (Constitución del Ecuador 2008)

Relacionando este artículo de la constitución política vigente, existen predios que son afectados en un porcentaje mayor al 50%, y por tanto se aplica la consideración de utilidad pública. Si ello es lo que debe aplicarse, se lo debe ejecutar en un marco que permita el reconocimiento de la pérdida de su medio de subsistencia. Esto afirma el artículo 323 de la actual constitución ecuatoriana. El problema al cual nos enfrentamos con la ley que estamos analizando es que en ninguno de sus artículos dice algo acerca de la declaratoria de utilidad pública, por eso que los predios que se ven más afectados, no cuentan con avalúos justos y

además de quedar prácticamente inútiles, el propietario sigue con un bien que le significa impuestos, en el cual ya no puede construir, y su uso solo se limita a sembríos de ciclo corto. Todo esto se puede constatar con el análisis práctico que se hizo de la LT El Chaco San Rafael A y B a 500Kv.

Otro aspecto vinculado con el procedimiento que está indicando, es el relativo al aspecto ambiental. La ley no tiene garantías hacia el ambiente, en ninguna parte menciona algo acerca de ellas. Para la actual Constitución el ambiente es un sujeto fundamental en el desarrollo de país, el mismo que cuenta con todos los derechos que garanticen su protección.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

Núm. 6 Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (Constitución del Ecuador 2008).

De igual forma para el Plan Nacional Del Buen Vivir, está dentro de sus objetivos el respeto al ambiente:

La estrategia de acumulación de riqueza mediante actividades productivas sustentables requiere que la *transformación de la matriz productiva se enmarque en un contexto de respeto a los derechos de la naturaleza y de justicia intergeneracional*. Si bien la acumulación de la riqueza, en primera instancia, va a depender de procesos extractivos, la estrategia busca que el impulso de nuevas industrias no contaminantes y la diversificación de las exportaciones basadas en bioproductos y servicios ecológicos, disminuyan significativamente la presión sobre el medio ambiente a largo plazo.

Por esto el Estado, mediante una política ambiental sostenida, garantizará la conservación o gestión sustentable de los ecosistemas del país, de sus funciones, de las especies y poblaciones nativas y de la agro-biodiversidad. En 2030, los organismos de control del Estado y la sociedad civil tendrán la capacidad de dar seguimiento a los cambios de las condiciones de conservación de los ecosistemas terrestres y marinos del Ecuador, y podrán gestionarlos para asegurar su conservación y manejo sustentable. La destrucción de hábitats, mediante la deforestación, o de especies y poblaciones (con la sobrepesca por ejemplo), será manejada por los organismos de control y gestionada mediante políticas de Estado (como la intensificación pecuaria para reducir la deforestación). (Plan Nacional Del Buen Vivir , 2013, págs. 69,70)

El objetivo del Plan Del Plan Nacional Del Buen Vivir es la sostenibilidad ambiental, sin embargo existen leyes inconstitucionales con vigencia, como la que estamos analizando, que no dice absolutamente nada acerca de las repercusiones que sufre la naturaleza y el medio ambiente así la sostenibilidad ambiental que tiene como objetivo el Ecuador no será posible, es por eso que esta ley debe ser modificada. Este es otro elemento que confirma o sustenta la necesidad de su cambio o modificación.

Continuando con el análisis, se presenta el siguiente artículo de la ley de imposición:

Art. 6.- Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, calles y, en general, los lugares que fueren necesarios, según la programación realizada por el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), y aprobada por el Ministro de Obras Públicas. (Ley de constitución de gravámenes y derechos por electrificación, 1977)

Este artículo dice los lugares por donde puede atravesar cualquier LT, incluso dice “los lugares que fueren necesarios”. Sin embargo no explica las medidas que se debe tomar si por ejemplo, se pasa por un área protegida, o por alguna reserva natural, por un parque nacional, lo cual se ha visto en algunas ocasiones. Las LT del país, atraviesan zonas protegidas, no solo afectando la flora de sitio determinado, también la fauna, los animales ven afectado su ecosistema y hábitat, por lo cual no tienen más remedio que adaptarse a zonas más alejadas o diferentes.

Contrarrestando con la constitución:

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. (Constitución del Ecuador 2008)

La constitución es firme con respecto a la parte ambiental, con este artículo se puede visibilizar que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, y que toda persona o comunidad en la cual existan daños ambientales debe ser indemnizado.

Nuevamente se confirma que la ley en cuestión no estipula nada acerca de las medidas que se debería tomar en casos de afectación al ambiente.

La ley debería tener un artículo en el cual explique, que se debe tener medidas garantizadoras para protección del ambiente, se puede establecer como idea propositiva, que para realizar un LT, se debe tener un plan de manejo en donde contemple los mecanismos y acciones que se debe hacer en los casos de afectación, tanto a flora como a fauna. Por ejemplo, si la LT pasa por un área donde algún tipo de fauna se vea amenazada, se realice un rescate biótico, si se pasa por montaña virgen o por área protegida en donde se tenga que cortar vegetación que son consideradas como vulnerables, realizar reforestación en otras zonas, proporcional con el daño afectado, muy aparte del avalúo de la cobertura vegetal que se está pagando. De esta forma debe estar tipificada las garantías que la ley ofrece al ambiente, de este modo concordaría de forma oportuna con la constitución actual.

Continuando con la ley de imposición se indica el siguiente artículo:

Art. 7.- Constituyen infracción de las normas de esta Ley, cuando fueren - cometidas por el dueño del respectivo predio, sus familiares o dependientes:

a) Impedir u obstaculizar la ocupación del predio afectado por la imposición de los derechos de que trata esta Ley, una vez que se hubiere expedido la correspondiente declaratoria por parte del Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL);

b) Impedir u obstaculizar la efectividad de los derechos creados por esta Ley, al trazado o tendido de las líneas, la colocación de postes, torres o transformadores y otras instalaciones eléctricas;

c) Impedir u obstaculizar el ingreso al predio efectuado por los derechos así impuestos del personal, equipos, materiales y más elementos necesarios para la operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones eléctricas;

d) Impedir u obstaculizar la realización de cualquier trabajo tendiente a la operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones eléctricas, dentro del predio afectado;

e) Causar daños o desperfectos en las instalaciones eléctricas o sus elementos anexos, o retirarlos de su colocación;

f) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de las instalaciones eléctricas; y,

g) Utilizar el área de terreno destinado al ejercicio de los derechos previstos en esta Ley en objetivos distintos a los que hubieren motivado la declaratoria. (Ley de constitución de gravámenes y derechos por electrificación, 1977)

Este artículo es muy arbitrario pues si bien explica todas las acciones que se puedan considerar como infracciones a la ley por parte de los propietarios, no dice nada acerca de por donde se deberá ingresar, como deberá quedar el terreno después de la construcción de una torre, o el paso de los cables de una LT. En el marco propositivo del cambio debería decir que, solo pueden ingresar por la franja de servidumbre, que si fuera necesario se deberá realizar un camino de acceso para la construcción de una torre, y este camino también deberá ser cancelado, y de ser el caso en que el propietario lo indique, las condiciones del terreno deben quedar tal como se encontraba antes, debería decir que se deben respetar cercos y puertas que existan en los diferentes predios por donde pasa una LT.

Art. 13.- La imposición de los derechos contemplados en esta Ley obliga al Instituto Ecuatoriano de Electrificación o a las Empresas Eléctricas, en su caso, al pago de la indemnización del precio de los mismos, a establecerse por peritos.

Al efecto notificada la declaratoria al dueño del predio afectado, en la que constará el nombramiento de perito evaluador que puede ser un ingeniero civil cuando los avalúos son, o se conformará con dicho nombramiento o nombrará el suyo, en el término de tres días, pasados los cuales se procederá, con el correspondiente señalamiento previo, a una inspección ocular de la localidad en que radiquen estos derechos. Practicada esta inspección los peritos tendrán el término de ocho días, prorrogables por otros ocho días y por una sola vez, para presentar sus informes.

Si los informes fueren contradictorios, El Ministro de Recursos Naturales y Energéticos designará perito dirimente, quien presentará su informe en el mismo término antes indicado (Ley de constitución de gravámenes y derechos por electrificación, 1977).

En este capítulo debería decir cuáles son las implicaciones del avalúo, es decir los principales conceptos que debe incluir un avalúo justo. Aparte de la cobertura vegetal y de ser el caso, una infraestructura, conceptos como lucro cesante, contaminación visual, devaluación del terreno, afectaciones ambientales y declaratorias de utilidad pública, estos conceptos serán explicados en el caso práctico que se analizará en el siguiente capítulo.

Art. 14.- Dentro del término de tres días de notificada la resolución de pago de la indemnización acordada, el propietario del predio afectado podrá interponer el recurso de apelación para ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo el que, conforme a las normas que rigen su funcionamiento, confirmará o reformará dicha resolución. (Ley de constitución de gravámenes y derechos por electrificación, 1977).

En este artículo debería también decir el tiempo que tiene la empresa para cancelar la indemnización, ya que usualmente los propietarios suelen esperar largos periodos de tiempo para recibir el pago respectivo. Además en el presupuesto del proyecto debe estar considerado el monto para este pago y ejecutarlo en el menor tiempo posible.

Lo indicado nuevamente introduce elementos para establecer que se trata de una ley autoritaria, que contiene aspectos muy contradictorios con la actual constitución. De ser tomado en cuenta las modificaciones para la ley en mención, está sería más justa e imparcial, de este modo se garantizarían los derechos de ciudadanos y ciudadanas afectados por la LT.

Hemos basado este análisis en el ordenamiento jurídico actual del Ecuador con corrientes como el neoconstitucionalismo y el estado de derechos, ambos pretenden que los derechos se garanticen para todos los ciudadanos y ciudadanas, que por medio de la constitución se proteja con medidas garantistas los derechos, así lo explica Ávila:

Al invocar el término garantía, desde un punto de vista jurídico, dicha expresión está siempre vinculada con la idea de protección. Así por ejemplo, en el plano procesal, las garantías del debido proceso comprenden las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellas personas cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración; mientras que en el lenguaje del derecho civil, se hace referencia a las garantías reales o personales como técnicas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, y de esta forma, proteger derechos patrimoniales. (Ávila, 2011, págs. 53,54).

Con respecto a la ley, la cual es producto de nuestro análisis hemos podido constatar en simples partes y relacionándola con unos pocos artículos citados de la constitución que no brinda las garantías que el actual ordenamiento jurídico proclama.

Por lo tanto se trata de una ley con mucha retórica constitucional, dentro del presente jurídico del Ecuador. La misma que no garantiza los derechos de ciudadanos y ciudadanas afectados por la LT, y por ende debe ser modificada o cambiada por el bien de los ecuatorianos. Su cambio debe estar enfocado conforme lo que dice la constitución, y los nuevos postulados jurídicos del Ecuador.

3. CAPÍTULO III MATRIZ ENERGÉTICA Y PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN: ANÁLISIS ESPECÍFICO POR CASOS EN LA LT EL CHACO-SAN RAFAEL A Y B A 500 KV.

3.1 Matriz energética

Uno de los principales objetivos del actual gobierno de la república del Ecuador, desde sus inicios en el 2006 fue el cambio de matriz energética, situar al país como soberano energéticamente. Entre el año 2009 y 2013 SENPLADES (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo) elaboró el “Plan Nacional Para el Buen Vivir”, el mismo dice acerca de la matriz energética que:

La matriz energética del Ecuador no hace sino reafirmar la característica de nuestro país como exportador de bienes primarios de bajo valor agregado e importador de bienes industrializados. En efecto, la contabilidad energética muestra que la producción nacional, que constituye el 90% de la oferta energética total, está concentrada en un 96% en petróleo crudo y gas natural, quedando las energías renovables (hidroelectricidad y biomasa) relegadas a un 4% de la producción nacional. En contrapartida, el segundo componente de la oferta energética, las importaciones –que son el 10% restante de la oferta–, corresponden en más del 90% a derivados de petróleo (GLP, diésel, nafta de alto octano y otros), además, dependiendo de las circunstancias se importa electricidad y otros productos no energéticos (lubricantes, etc.). (plan.semplades.gob.ec, s.f.).

El cambio de matriz energética propone cambiar de paradigma. El cambio inició con la propuesta de implementar otras formas de generar energía, una energía renovable y amigable con el medio ambiente, energías como la hidráulica. Aprovechando que somos un país hidrográficamente rico, aprovechando también la energía eólica, geotérmica, de biomasa y solar. Así no seríamos un país que dependa netamente del petróleo, si no pues un país con diferentes fuentes de generación energética.

El cambio que se propone en el Plan Nacional Para El Buen Vivir, es la inversión para la construcción de proyectos hidroeléctricos, a lo largo del país, la misma que con la incorporación de las otras fuentes de energía (eólica, geotérmica, de biomasa y solar) darían soberanía energética al país. Se complementarían con la construcción de la Refinería Del Pacífico para minimizar la importación de derivados del petróleo, dicha refinería daría basto a las necesidades domesticas del país en cuanto a derivados.

A lo largo del país desde entonces se construyen Hidroeléctricas, en total son ocho las que próximamente entrarán en funcionamiento:

- Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair (Napo y Sucumbíos).
- Proyecto Hidroeléctrico Sopladora (Azuay y Morona Santiago).
- Proyecto Hidroeléctrico Minas San Francisco (Azuay y El Oro).
- Proyecto Hidroeléctrico Toachí Pilatón (Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Cotopaxi).
- Proyecto Hidroeléctrico Delsitanisagua (Zamora Chinchipe).
- Proyecto Hidroeléctrico Quijos (Napo).
- Proyecto Hidroeléctrico Mazar Dudas (Cañar).
- Proyecto Hidroeléctrico Manduriacu (Pichincha e Imbabura).

La implementación de estos proyectos cambiará los números, la energía producida por las hidroeléctricas pasaría a ser del 52% de la demanda nacional. Actualmente el 96% de la demanda eléctrica del país es producida por petróleo crudo y gas natural, solo el 4% es por energía hidroeléctrica. (Corporación Eléctrica del Ecuador, s.f.).

3.2 Coca Codo Sinclair

Se encuentra ubicado en las provincias de Napo y Sucumbíos, cantones El Chaco y Gonzalo Pizarro.

El Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair de 1500 MW de potencia es el más ambicioso de generación hidroeléctrica del país. Inició su construcción en julio de 2010.

El mismo aprovecha el potencial de los ríos Quijos y Salado que forman el río Coca, en una zona en la que este río describe una curva (el codo) en la que se presenta un desnivel de 620 m, con un caudal medio anual de 287 m³/s aprovechables para su generación hidroeléctrica.

Coca Codo Sinclair está conformado por una obra de captación constituida por una presa de enrocado con pantalla de hormigón de 31.8 m de altura, vertedero con un ancho neto de 160 m, desarenador de 8 cámaras y compuertas de limpieza que permiten transportar el caudal captado hacia el Embalse Compensador a través de un Túnel de Conducción de 24.83 km de longitud y un diámetro interior de 8.20 m, gracias a una caída de 620 m desde el embalse compensador a la casa de máquinas permitirá transformar la energía potencial en energía eléctrica a través de 8 unidades tipo Pelton de 187.5 MW cada una.

Se constituye en un proyecto clave del Estado Ecuatoriano que aportará una energía media de 8.734 GWh/año (Corporación Eléctrica del Ecuador, s.f.) (Cantidad nunca antes generada en este tipo de proyectos).

La Unidad de Negocio Transelectric está construyendo, una nueva red de transmisión de energía de 500 kilovoltios, que técnicamente se ha denominado como “el sistema de Extra Alta Tensión de 500kV (kilovoltios) y Sistemas de Transmisión asociados a 230 kV”, que tiene como fin incorporar la nueva generación eléctrica que producirán esta (Coca Codo Sinclair) y otras hidroeléctricas como Sopladora, Zamora y Delsintanisagua.

Tendrá una inversión aproximada de 700 millones de dólares, estará conformado por seis nuevas subestaciones eléctricas y 12 nuevas líneas de transmisión, con aproximadamente 900km de longitud, ubicadas en tres regiones de Ecuador y atravesarán 12 provincias del país, teniendo como objetivo central el incrementar la capacidad de nuestro actual Sistema Nacional de Transmisión (SNT), que tiene una potencia de 230 kilovoltios.

Para el actual análisis se tomará en cuenta una de las doce líneas de transmisión mencionadas la anteriormente citada, El Chaco-San Rafael A y B a 500kv.

Una línea de transmisión como su nombre lo indica, es una línea de torres de alta tensión que transportan la energía desde un proyecto hasta una sub estación, la energía es transportada tal cual como sale del proyecto según su generación, en este caso 500kv, llega a una subestación la energía, pasa por un transformador de este modo cambia su voltaje de alto a bajo y de esta manera puede ser distribuida en baja tensión en las diferentes empresas distribuidoras del país,

CNEL (Corporación Nacional De Electricidad), la misma que se encarga de que la energía llegue a nuestras casas.

3.3 Análisis casos prácticos

Para el presente capítulo se realizó previamente un estudio de campo. Se levantó información catastral a cerca de los propietarios afectados por LT El Chaco San Rafael A y B a 500 kv.

El propósito de la información va a servir para identificar los casos puntuales que usaremos para realizar el análisis caso por caso de la ley, y de forma específica de como los propietarios no están siendo indemnizados de una forma justa, de este modo, veremos como no se aplica la garantía de derechos que en capítulos anteriores ya ha sido mencionada y a su vez explicada.

Hemos tomado en cuenta el catastro de la línea A de la LT, la misma que consta de 104 torres 30 vanos y 96 propietarios.

Vano se refiere al paso de los cables sobre un predio, torre estructura, es la infraestructura armada que sostiene los cables, y propietarios es el listado de personas que son afectados.

Tabla 1. Catastro Línea A LT El Chaco San Rafael A y B a 500 kv.

LT EL CHACO SAN RAFAEL A Y B A 500 KV							
Estructuras y coordenadas				Catastro de Propietarios afectados por el paso de la Línea de Transmisión Responsable Gestión Social y Ambiental:			
Estructura / Vano	Parroquia	Cantón	Provincia	Autorización de Paso	Nombre del Propietario	Uso de Suelo	Avalúo indemnizaciones
GA21	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	SI	Asociación Artesanal "Divina Providencia"	Bosques primarios	SI
GA22	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	SI	Asociación Artesanal "Divina Providencia"	Bosques primarios	SI
GA23	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	SI	Asociación Artesanal "Divina Providencia"	Bosques primarios	SI
GA25	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	SI	Asociación Artesanal "Divina Providencia"	Bosques primarios	SI
GA26	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	SI	Asociación Artesanal "Divina Providencia"	Bosques primarios	SI
GA27	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	SI	Asociación Artesanal "Divina Providencia"	Bosques primarios	SI

GA28	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	SI	Asociación Artesanal "Divina Providencia"	Bosques primarios	SI
GA29	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Asociación "El Eden"	Bosques primarios	SI
GA30	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Asociación "El Eden"	Bosques primarios	SI
GA31	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Asociación "El Eden"	Bosques primarios	SI
GA32	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Asociación Artesanal "Camaleg"	Bosques primarios	SI
GA33	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Asociación Artesanal "Camaleg"	Bosques primarios	SI
GA34	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Asociación Artesanal "Camaleg"	Bosques primarios	SI
GA35	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Asociación Artesanal "Camaleg"	Bosques primarios	SI
GA36	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Asociación Artesanal "Camaleg"	Bosques primarios	SI

GA37	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Asociación Artesanal "Camaleg"	Bosques primarios	SI
GA38	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Asociación San Francisco	Bosques primarios	SI
GA39	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Asociación San Francisco	Bosques primarios	SI
GA40	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Asociación San Francisco	Bosques primarios	SI
GA41	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Asociación San Francisco	Bosques primarios	SI
GA42	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Asociación San Francisco	Bosques primarios	SI
GA43	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Asociación San Francisco	Bosques primarios	SI
GA44	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	SI	Benilde Eustolia Negrete Cuichán	Bosque Primario y potreros	NO
GA45	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	SI	Benilde Eustolia Negrete Cuichán	Bosque Primario y potreros	NO

GA46	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	SI	Jaime Rodrigo Castillo Gómez	Bosque Primario y potreros	NO
GA47	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	SI	Jaime Rodrigo Castillo Gómez	Bosque Primario y potreros	NO
VANO	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	María Flora Chasipanta Coquilago	Bosque Primario y potreros	NO
	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Luis Alfonso Pérez	Bosque primario	SI
GA48	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Antonio Fernando Pérez Carrera	bosques primarios y potreros	SI
GA49	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Pedro Hernán Mora Sanmartín	Bosque primario, pasto.	SI
VANO	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo		Nerida Mora		SI
	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Luis Artidoro Castillo Guerrero	Bosque primario, pasto, árboles relictos	SI

GA50	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Dídimo Loor		SI
GA51	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Euder Ignacio Mendoza Loor	Bosque primario	SI
VANO	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo		José Jacinto Mendoza Castro		SI
GA52	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Peter Ayarza		NO
VANO	Napo	El Chaco	Gonzalo Díaz de Pineda	SI	Clemen Iván Loor Macías	Bosque primario	SI
GA53	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Ed uvi Cruz Mendoza loor		SI
VANO	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo		Nicolás Severiano Patiño Patiño		SI
	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo		Peter Ayerza		NO
GA54	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Julio Dueñas		SI

GA55	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Rosa García		NO
GA56	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Reserva del Alto Coca (RAC)		SI
GA57	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Reserva del Alto Coca (RAC)		SI
GA58	Gonzalo Díaz de Pineda	El Chaco	Napo	Si	Reserva del Alto Coca (RAC)		SI
GA102	Santa Rosa	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	José Pillajo	Bosques nativos, cultivos y potreros	NO
GA103	Santa Rosa	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Alvino Marcelo Tutillo Quishpe	Bosques nativos, cultivos y potreros	NO
GA104	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Segundo Manuel Tutillo Quishpe	Bosques nativos, cultivos y potreros	SI
VANO	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Sandra Lucia Tutillo	Bosques	NO

	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	María Dolores Tutillo Quishpe	Bosque primario	SI
					María Lucia Tutillo		SI
	Santa Rosa	El Chaco	Napo	Si	Rogelio Tutillo Quispe	Bosque primario	NO
GA105	Santa Rosa	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Nellyda Bolivia Tipanluisa Vega	Bosques nativos, cultivos y potreros	SI
GA107	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Luis Alfredo Tipanluisa Vega	Bosques nativos, cultivos y potreros	SI
GA108	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Kléver Gustavo Tipanluisa Vega	Bosque y matorral	SI
GA109	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Manuel Tipanluisa Chicaiza	Bosque y matorral	SI
GA110	Santa Rosa	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Santos Hipolito Cahuatijo Mancheno	Bosques nativos, cultivos y potreros	NO
GA111	Santa Rosa	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Luis Paucar	Bosques, pastos y frutales	NO
GA112	Santa Rosa	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Luis Paucar	Bosques, pastos y frutales	NO

GA113	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Tomas Shiguango	Bosques nativos y pastos	SI
VANO	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	María Diocelina Guamán Columba	Bosques, pastos y frutales	NO
GA114	Santa Rosa	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Silvia Guamán Columba	Bosques, pastos y frutales	SI
GA115	Santa Rosa	El chaco	Napo	EN TRÁMITE	Manuel Fernando Guamán Columba	Bosques y pastos	SI
Vano	Santa Rosa	El Chaco	Napo	Si	Carlos Mejía	Bosques	NO
GA116	Santa Rosa	El Chaco	Napo	Si	Carlos Mejía	Potrero y cultivo de tomate	NO
GA117	Santa Rosa	El Chaco	Napo	Si	Hugo Delgado	Potrero y cultivo de tomate	NO
GA118	Santa Rosa	El Chaco	Napo	Si	Fernando Isaac Chasipanta Chuquimarca	Bosques y pastos	NO
GA119	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Ligia Marlene Chasipanta Chuquimarca	Bosques y pastos	

VANO	Santa Rosa	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Juan Simón Chasipanta Coquilago		
GA120	Santa Rosa	El Chaco	Napo	Si	María Luzmila Haro Simbaña		NO
GA121	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Henry Daniel Baquero Haro	Bosques y potreros	SI
VANO	Santa Rosa	El Chaco	Napo	Si	Nancy Genoveva Baquero Haro		NO
VANO	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	María Rosalía Aigaje Aigaje	Bosques nativos	NO
GA122	Santa Rosa	El Chaco	Napo	Si	Ricardo Perugachi Quilumbaqui		NO
VANO					María Clemencia Chuquimarca A.		
GA123	Santa Rosa	El Chaco	Napo	Si	Segundo Edgar Chuquimarca Acero	Potreros	SI
VANO	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Clementina Chuquimarca Acero	Bosques y potreros	NO
GA124	Santa Rosa	El Chaco	Napo	Si	José Luis Chuquimarca Acero	Bosque primario, madera fina, madera encofrado, no maderables	NO

GA125	Santa Rosa	El Chaco	Napo	Si	Mario Alberto y Marcelo Paul Coro Castillo	Bosques nativos	SI
GA126	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Mario Alberto y Marcelo Paul Coro Castillo	Bosques nativos	SI
VANO	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Carlos Landazuri	Bosques Nativos	NO
GA127	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Juan Javier Torres Copago		NO
GA128	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	María Etelvina Aldaz Soria	Bosque Primario, madera fina, cedro, laurel, madera encofrado, aguacatillo, copal, guabas, no maderable, guarumo, uvas	SI

GA129	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	María Etelvina Aldaz Soria	Bosque Primario, madera fina, cedro, laurel, madera encofrado, aguacatillo, copal, guabas, no maderable, guarumo, uvas	SI
VANO	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Gustavo Patricio Dávalos Cordovez		NO
GA130	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Rafael Alberto Pérez Pérez	Bosque primario	SI
GA139	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Rafael Alberto Pérez Pérez	Bosque primario	SI
GA140	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Rafael Alberto Pérez Pérez	Bosque primario	SI
GA 141	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Rafael Alberto Pérez Pérez	Bosque primario	SI
GA142	Santa Rosa	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Segundo Efraín Aguirre Lara	Árboles nativos	NO

GA143	Santa Rosa	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Carlos Augusto Aguirre Lara	Árboles nativos y pastos	NO
GA144	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	David René Aguirre Chasipanta	Potrereros, árboles nativos y cultivos	NO
GA145	Santa Rosa	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Jaime Claudio Coro Cahuatijo	Bosques nativos	NO
GA146	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	María Rosalía Agaje Quishpe	Bosques nativos, cultivos y potreros	NO
GA147	Santa Rosa	El Chaco	Napo		Ruperto Díaz		NO
GA148	Santa Rosa	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Rodrigo Miguel Quinatoa	Bosques nativos, cultivos y potreros	NO
GA149	Santa Rosa	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Rodrigo Miguel Quinatoa	Bosques nativos, cultivos y potreros	
VANO	Santa Rosa	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	Mercedes Caiza Tugunilago	Potreros, bosque nativos	NO

	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Richard Salazar	Potreros, bosque nativos	NO
	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Olmedo Guevara Vaca	Bosques y potreros	NO
GA151	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Dina Amada Soria	Bosques y potreros	NO
VANO	Santa Rosa	El Chaco	Napo	EN TRÁMITE	María Elvia LLucsi Oña	Bosques y potreros	NO
GA152	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Segunda Amelia Quinaucho Aigaje	Bosques y potreros	NO
GA153					Julio Pérez		NO
GA154	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Segundo Dositeo Calle Calle	Bosques y potreros	NO
GA155	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Segundo Dositeo Calle Calle	Bosques y potreros	NO
GA156	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Segundo Dositeo Calle Calle	Bosques y potreros	NO
GA157	Santa Rosa	El Chaco	Napo	SI	Segundo Dositeo Calle Calle	Bosques y potreros	NO
GA158	El Chaco	El Chaco	Napo	SI	Melchor Aigaje Aigaje	Potreros, cultivos y bosques	NO
VANO	El Chaco	El Chaco	Napo	SI	Anselmo Fidel Parión Parión	Potreros, cultivos y bosques	NO

	Santa Rosa	El Chaco	El Chaco	SI	Segundo Eduardo Balseca Ríos	Pato, árboles Relictos, guadúa	SI
GA159	El Chaco	El Chaco	Napo	SI	María de los Ángeles Díaz López	Potreros, cultivos y bosques	NO
VANO					Carlos Daniel Díaz Huatatoa		
GA160N					Ana Díaz López		NO

Fuente: Creación Propia, CELEC.

Los espacios sombreados, serán los cuales analizaremos.

Las torres están referenciadas en coordenadas WGS 84 ZONA 18. Los vanos se refieren al paso de los cables. Para que un terreno esté afectado por la imposición de servidumbre no es necesario que tenga una torre, también el paso de los cables condiciona el terreno. A los terrenos que no tienen torre pero de igual forma están afectados, se los llama vanos. En el proceso de liberación de una LT, después de haber realizado el catastro, se realiza un acercamiento con los propietarios para realizar un avalúo. La tabla número uno corresponde al catastro de la línea A de la LT, El Chaco San Rafael A y B a 500kv, esta LT atraviesa el cantón El Chaco y Gonzalo Pizarro, por los poblados de, Santa Rosa, Las Palmas, El Salado, El Reventador y San Rafael. La línea está ubicada en la provincia del napo, y tiene como lugar de destino final, la sub estación ubicada en El Inga, en la provincia de Pichincha, de este modo la energía de Coca Codo Sinclair llega a Quito para ser distribuida por todo el país, según las necesidades. El catastro consta de 29 vanos, 104 torres y 101 propietarios afectados por la LT.

3.3.1 Proceso para Avalúo

Dentro del proceso de liberación de una franja de servidumbre es muy importante llegar a un acuerdo con el propietario en el avalúo, ya que si se llega a concretar será posible la construcción de las torres y posteriormente el paso de los cables. El proceso de evaluación consiste en realizar un recorrido por donde pasa la línea en los terrenos afectados, se efectúa un avalúo a la cobertura vegetal, y en el caso que existiese una casa o cualquier infraestructura bajo línea, de igual forma se hace un avalúo a la infraestructura. En los dos casos, la persona que hace los avalúos es un perito. En el caso de la cobertura vegetal, un ingeniero agrónomo o forestal y en el caso de infraestructuras un ingeniero civil, los dos tienen su nombramiento en la resolución que impone la franja de servidumbre.

Al tener listo el avalúo se lo presenta al propietario con el afán de que esté conforme y firme los respectivos documentos, tales como la autorización de paso, notificación y el Anexo 4 (Avalúo). También se realiza el Anexo 3 (Autorización de paso), los dos documentos son

habilitantes que tiene tanto Transelectric, como el propietario, son documentos oficiales donde está establecido el precio acordado, y en el segundo caso, esta el permiso de paso y construcción.

Para su avalúo el perito se basa en lo siguiente:

Art. 4.- Los derechos que conforme a la presente Ley se declaran como tales por parte del Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) tendrán el carácter de forzoso. El derecho del dueño del respectivo predio se limita a la reclamación y cobro de las correspondientes indemnizaciones. (Ley de constitución de gravámenes y derechos por electrificación, 1977).

El dueño del predio afectado no podrá hacer plantaciones que superen los seis metros de alto, construcciones, ni obras de otra naturaleza, que perturben el libre ejercicio de las servidumbres eléctricas. Será considerado como infracción y como desacato que no cumpla con estas condiciones, la empresa podrá tomar acciones legales de ser el caso.

Este artículo referente a la indemnización no incorpora los parámetros del enfoque de derechos señalados en nuestro análisis. Las medidas ambientales, el lucro cesante, la contaminación visual, la devaluación del terreno y la declaratoria de utilidad pública deberían estar contemplados en estas leyes. La no inclusión de estos aspectos nos pone frente a una situación violatoria de derechos.

A continuación haremos una explicación de casos puntuales en la LT para entender lo necesario que es introducirlos en la ley.

3.3.2 Medidas Ambientales

El primer caso que presentaremos será ubicado desde la estructura GA 21 hasta la GA 44.

Los propietarios de estos predios están divididos en asociaciones, de la GA 21 a la GA 28, se trata de la Asociación Artesanal Divina Providencia, de la GA 29 a la GA 31, es de la Asociación El Edén, de la GA 32 a la GA 37 es de la Asociación Artesanal Camaleg y de la GA 38 a la GA 44 es de la Asociación San Francisco; todas tienen algo en común, se encuentran en

el Bosque protector de la Cascada, una zona protegida. El problema consiste en que las dos líneas pasan por dichas asociaciones que se encuentran en área protegida, sin embargo para el desbroce, no se realizó ni rescate animal ni vegetal y hasta el momento no se realiza ningún tipo de reforestación ni viveros. Esto demuestra la no existencia de medidas pro ambientales en la Ley, algo que actualmente se pronuncia mucho, incluso en el Plan Nacional Del Buen Vivir, se señala que para el 2030 el país contará con sostenibilidad ambiental, sin embargo si no se transforma leyes como la actual, no se alcanzará dicho objetivo.

3.3.3 Lucro Cesante

El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado.

Para el diccionario Jurídico Elemental, es la ganancia o beneficio que se ha dejado de obtener por obra de otro, perjudicial para propios intereses (Torres, 2001).

Para este concepto usaremos un caso en particular.

En el Catastro podemos observar EL caso de las torres GA111 GA112, En dicha propiedad existe una plantación de tomate de árbol por donde pasa la franja de servidumbre y además tiene un poco de bosque que lo dejo crecer para aprovecharlo, se trata de manera fina como es el Laurel, Canelo y Mata Palo.

Al propietario se realizó el avalúo, en el caso del tomate, se le dio un valor por planta, sin embargo la producción de la planta significa por hectárea es de 5 000 tomates cada quince días, lo que significa al señor un valor de 500 dólares cada 15 días por hectárea. La plantación tenía apenas dos años, en este tipo de cultivos, los tres primeros años son los de mayor importancia en cuanto a producción, con un buen cuidado la plantación puede seguir produciendo hasta el quinto año. Aquí podemos observar el vacío conceptual de la ley ya que el propietario afectado no recibirá una valoración justa.

En la parte donde pretendía explotar madera, el propietario debe dejar aquella franja limpia, en dos años más los arboles hubiesen alcanzado un grosor y altura que establecerían un

precio más alto, del tal manera que el propietario pierde al ya no poder cultivar árboles en esa franja, y también al ser cortados los arboles antes de tiempo

Por ende en este caso si se debería tomar en cuenta el valor al lucro cesante pues como se puede ver, se perjudica al propietario, de esta manera no se están garantizados los derechos de los ciudadanos.

Gráfico 1.

AVALUO DE LOS DAÑOS AL PREDIO Y A LA COBERTURA VEGETAL EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE				
Línea de Transmisión (L/T)	EL CHACO - SAN RAFAEL A Y B A 500 KV			
Estructura número: GA111; GA112	Vano:			
Voltaje de la L/T: 500 kV	Ancho de la Franja: (40) metros			
Fecha de Inspección:	30/06/2015			
1.-Datos del actual tenedor del predio:				
Nombres y Apellidos:	Luis Albeiro Paucar Guerrero			
Número de cédula de ciudadanía:	1500821317			
2- Ubicación de la zona del predio:				
Urbana ()		Rural (X)		
3- Topografía del predio:				
Plana ()		Ondulada ()		Montañosa (X)
4.-Lindero colindante del predio dentro de la franja de servidumbre:				
Anterior:	Santo Caguatijo			
Posterior:	Tomas Shiguango			
Longitud:				
Superficie:	5,3 ha			
Por la afectación causada al predio, y/o a cultivos y especies vegetales, debido a la construcción de la L/T, se realiza el siguiente avalúo:				
Cultivos y/o especies vegetales	Cantidad	Unidad	V. Unitario USD	V. Total USD
Madera Fina (Cedros, Copal, Zanco, Canelo, Nectandra)	118,00	m3	\$ 70,00	\$ 8.260,00
tomate de arbol	8000	kg	\$ 1,25	\$ 10.000,00
Estructuras	2	Unidad	\$ 400,00	\$ 800,00
Total				\$ 19.060,00
5.-Pagos				
El pago total por la afectación causada asciende a: Diesinueve mil sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.				

Fuente: CELEC.

Al observar el avalúo se puede ver en la descripción que no existe ningún valor económico que se refiera al Lucro Cesante, de hecho solo se presenta a valores por cobertura vegetal. El propietario por ende deja de percibir determinada cantidad de dinero por no ser considerado dicho concepto.

3.3.4 Contaminación Visual y Devaluación del terreno

En cuanto a estos conceptos, todos los predios son afectados con contaminación visual y cierto tipo de devaluación del precio comercial de predio. En el caso de contaminación visual es más directa, al terminar la construcción, en el terreno quedan torres de más de 30 metros de altura, con tres cables a cada lado. Es decir en terrenos que no van las torres y solo pasan cables (vanos) se observan seis cables que pasan por la propiedad.

Para entender de mejor manera citaremos un ejemplo real que ocurrió en la línea, sin embargo es un valor que se debería pagar con un rubro ya establecido a todos los propietarios.

El siguiente caso se presenta el propietario de dos fincas, en la primera está ubicado el vano GA115 GA 116, en su otra finca está ubicada la torre GA 116, sus dos propiedades se encuentran afectadas. Una de las fincas, se trata de una propiedad turística, En un lugar ubicado geográficamente adecuado para explotar turísticamente. El propietario tiene varios senderos dentro de la finca que conducen a varias actividades. Al ser una finca perfectamente ubicada geográficamente. Uno de las actividades más llamativas, es observar la danza del Gallo de la Peña (especie de aves), los arboles forman un especie de circulo donde varios machos realizan una danza de cortejo a las hembras, este episodio se puede disfrutar en las mañanas y en las tardes, según lo hablado con el propietario, que tiene muy claro los horarios y días de aquel espectáculo natural.

Otra actividad muy interesante que se puede realizar es la observancia tanto diurna como nocturna de las Cueva de los Tayos (especie de aves). Dentro de finca se forma una encañonada, que forma una especie de cueva donde se pueden observar estas aves nocturnas que en gran número habitan en el lugar, aparte de que la línea ya contamina e invade su hábitat, también

dificulta que ellos en la noche se puedan mover, ya que son aves sensoriales y al recibir la onda electromagnética que va a emitir la línea se van a desubicar completamente.

Por otro lado en la finca ofrece servicio de hospedaje, sin embargo la idea que propone el propietario es muy ecológica, con cabañas adaptadas para que se los turistas se sientan en el campo, una propuesta confortable pero sin nada de lujos, es decir una experiencia natural. Sin embargo con la presencia de la línea perdería dicho enfoque. Y por ende clientela que su mayoría es de extranjeros.

La línea a este propietario como se puede ver no solo le afecta en el corte de la cobertura vegetal, sino que devalúa su finca que tiene un objetivo turístico. La afectación es en contaminación visual claramente, y un poco más subjetivo al precio comercial de la finca, nunca el valor va a ser igual después de ya instalada la línea. Esto no solo en el caso de esta propiedad sino en todas las afectadas, ya alrededor al de las LT de alta tensión existen muchos miedos por parte de las personas a afectaciones a la salud entre otros. Además que ya queda inscritos en el Registro de la Propiedad los gravámenes que implica una imposición de servidumbre.

Gráfico 2

AVALUO DE LOS DAÑOS AL PREDIO Y A LA COBERTURA VEGETAL EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE				
Línea de Transmisión (L/T)	EL CHACO - SAN RAFAEL A Y B A 500 KV			
Estructura número:	Vano: GA115-116; GB115-116			
Voltaje de la L/T: 500 kV	Ancho de la Franja: (120) metros			
Fecha de Inspección:	22/12/2015			
1.- Datos del actual tenedor del predio:				
Nombres y Apellidos:	Carlos Eduardo Mejia Caicedo			
Número de cédula de ciudadanía:	1708881006			
2- Ubicación de la zona del predio:				
Urbana ()		Rural (X)		
3- Topografía del predio:				
Plana ()	Ondulada (X)		Montañosa ()	
4.- Lindero colindante del predio dentro de la franja de servidumbre:				
Anterior:	Manuel Guamán			
Posterior:	José Pedro Chasipanta			
Longitud:				
Superficie:	3,26 ha			
Por la afectación causada al predio, y/o a cultivos y especies vegetales, debido a la construcción de la L/T, se realiza el siguiente avalúo:				
Cultivos y/o especies vegetales	Cantidad	Unidad	V. Unitario USD	V. Total USD
LINEA A				
Madera Fina (Cedros, Canelos, Jiguas, Bella María, Colorado Fino, Canelos)	76,6	m3	\$ 70,00	\$ 5.362,00
Madera Encofrado (Higueron, Guabo, Guabillos, Tachuelo, Tamburo)	108,5	m3	\$ 40,00	\$ 4.340,00
No Maderable (Guarumos, Uva de Monte)	123,8	m3	\$ 20,00	\$ 2.476,00
Total				\$ 12.178,00
5.- Pagos				
El pago total por la afectación causada asciende a: Doce mil ciento setenta y ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.				
Es todo cuanto puedo certificar, como perito evaluador, en honor a la verdad.				
Por estar plenamente de acuerdo con el presente informe, me adhiero al mismo y lo acepto en todas sus partes.				

Fuente: CELEC.

Como se puede observar en el avalúo realizado por el perito, no existe ninguno de los rubros que se examinó que sería pertinentes de introducir, como la contaminación visual y la devaluación que presenta el terreno.

3.3.5 Declaratoria de utilidad pública

En este caso es más sencillo y menos subjetivo el conflicto. Cuando una propiedad es grande y pasa una LT, sin duda existe afectación, pero el terreno en general tiene aún uso para el propietario. La declaratoria de utilidad pública se propone en caso de que una propiedad por el paso de la LT quede prácticamente sin uso.

Para analizar el siguiente concepto, se usó un caso en particular, se trata de una propiedad situada a pocos minutos del Chaco, al estar cerca de la ciudad, se trata ya de propiedades más parceladas, por ende son más pequeñas en general. El propietario de la estructura GA 158 es propietario de un predio recién adquirido, sin embargo el terreno tiene una franja de servidumbre que afecta a más del 50 % del predio, quiere decir que prácticamente y queda inútil la mayoría del terreno. En estos casos puntuales y cuando la afectación sea mayor al 50 % se recomienda se declare de utilidad pública estos terrenos en los cuales ya no se pueden construir o sembrar cultivos mayores a los cinco metros de altura. En este caso el precio a pagar por el terreno debería ser el valor catastral, se debería realizar un levantamiento topográfico del terreno y se deberá realizar un avalúo justo con precios reales, para que la persona que pierde el terreno pueda acceder a algo de igual valor en otra parte.

Grafico 3.

AVALUO DE LOS DAÑOS AL PREDIO Y A LA COBERTURA VEGETAL EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE				
Línea de Transmisión (L/T)	EL CHACO - SAN RAFAEL A Y B A 500 KV			
Estructura número:			Vano: GA158-159	
Voltaje de la L/T: 500 kV			Ancho de la Franja: (60) metros	
Fecha de Inspección:	07/05/2015			
1.- Datos del actual tenedor del predio:				
Nombres y Apellidos:	Melchor Aigaje Aigaje			
Número de cédula de ciudadanía:	1709695553			
2- Ubicación de la zona del predio:				
Urbana ()		Rural (X)		
3- Topografía del predio:				
Plana ()		Ondulada (X)		Montañosa ()
4.- Lindero colindante del predio dentro de la franja de servidumbre:				
Anterior:	Olimpia Parión			
Posterior:	Angel Catota			
Longitud:				
Superficie:	818,26 m2			
Por la afectación causada al predio, y/o a cultivos y especies vegetales, debido a la construcción de la L/T, se realiza el siguiente avalúo:				
Cultivos y/o especies vegetales	Cantidad	Unidad	V. Unitario USD	V. Total USD
Platano	190,0	Unidad	\$ 3,00	\$ 570,00
Yuca	50,00	Kg	\$ 0,70	\$ 35,00
Hierba Luisa	30	Unidad	\$ 1,00	\$ 30,00
Papa China	30	Kg	\$ 0,30	\$ 9,00
Camote	35	Kg	\$ 0,80	\$ 28,00
Naranja	4	Cajas	\$ 30,00	\$ 120,00
Caña de Azucar	200	Unidad	\$ 0,30	\$ 60,00
Abio	10	Unidad	\$ 50,00	\$ 500,00
Guabas	13,00	Unidad	\$ 50,00	\$ 650,00
Total				\$ 2.002,00
5.- Pagos				
El pago total por la afectación causada asciende a: Dos mil dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.				

Fuente: CELEC.

El precio del avalúo no es compatible con el precio de un terreno de estas características. Es por eso que en este caso hacer una declaratoria de utilidad pública, sería lo más justo para el propietario.

Al no ser considerados conceptos como, medidas ambientales, lucro cesante, contaminación visual, devaluación del terreno y La declaratoria de utilidad pública, los avalúos no representan un valor real a la afectación en los terrenos, siempre y cuando estos valores sean debidamente justificados.

Al concluir este capítulo con los ejemplos en los cuales no se garantizó los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, podemos observar como la ley es incongruente. La normativa es incompatible con la actual constitución, una ley que garantice los derechos de los ciudadanos tendría articulado y de forma muy clara como aplicar en este tipo de casos, los conceptos tratados en este capítulo.

Conclusiones

Después de realizar un análisis socio-jurídico enmarcados en los postulados del neoconstitucionalismo y el Estado de derechos, de la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos Tendientes a Obras De Electrificación, y también un análisis práctico de la LT El Chaco San Rafael A y B a 500 KV. Se ha podido identificar indicios de inconstitucionalidad de la ley en cuestión.

Para llegar a las conclusiones es pertinente establecer primero a la base central del problema analizado. En todo el análisis realizado se ha podido observar que el problema central radica en la mala forma de realizar las indemnizaciones por las afectaciones causadas en los predios por donde pasan las obras de electrificación, los avalúos son injustos y por ende se ven vulnerados los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

La primera conclusión es que la ley carece de especificaciones que permitan al perito que realiza los avalúos, considerar cuestiones técnicas dentro de un cultivo o de una propiedad (lucro cesante, contaminación visual, devaluación del terreno, grado porcentual de afectación del terreno), las mismas que al ser consideradas, permitirían la elaboración de un avalúo real y justo, de esta manera garantizando los derechos de ciudadanos y ciudadanas.

Como segunda conclusión es pertinente indicar que la ley carece de medidas ambientales, algo muy importante en el ordenamiento jurídico del Ecuador, y parte fundamental dentro de los objetivos para los siguientes años.

Realizado el análisis socio-jurídico, y además el análisis práctico, podemos concluir con que la ley tiene mucha retórica constitucional que perjudica a los ciudadanos y a pesar del principio que dice el artículo 83 de la Constitución en su numeral seis que se debe promulgar que el interés general se antepone al particular, siendo un bien público y de interés nacional, el fin no debe justificar los medios ya nos encontramos en un Estado que actualmente promulga que los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a que la justicia sea una garantía a nivel general. Por ende la presente ley debe ser cambiada por una que si represente las garantías constitucionales y de los derechos de los ecuatorianos.

Comentarios.

Hemos podido observar que la ley analizada no concuerda con los postulados de la actual Constitución Ecuatoriana, es por eso que se puede indicar que la ley tiene carácter contradictorio. Quiere decir que es una ley que no garantiza los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.

De acuerdo a Guillermo Cabanellas de las Cuevas, inconstitucionalidad consiste en “*quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución por leyes del Parlamento, por decretos – leyes o actos de gobierno*”, es por ello que una vez realizado el respectivo análisis de la Ley, y estudiando sus artículos, así como su aplicación directa, conforme el análisis de campo realizado en LT El Chaco San Rafael AY B a 500 KV, se encontraron incongruencias, de las cuales, como producto de este trabajo, sugiero la alternativa de presentar una demanda de inconstitucionalidad, de dicha norma ante la Corte Nacional Constitucional.

Una demanda de inconstitucionalidad, es una demanda que puede presentar cualquier ciudadano, en contra de una determinada ley o decreto con fuerza de ley que viola la Constitución.

Si bien la respectiva demanda de inconstitucionalidad será realizada por un profesional del derecho; se deberá partir de los siguientes puntos básicos:

La Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos Tendientes a Obras De Electrificación puede ser inconstitucional por tener artículos arbitrarios que no garantizan los derechos de ciudadanos y ciudadanas, los mismos que permiten que los valores establecidos en los avalúos sean injustos para los ciudadanos y ciudadanas, los artículos que destacan arbitrariedades son:

Art. 4, Art. 6, Art. 7, Art. 8, Art. 13. Estos son dichos artículos de los cuales hemos realizado nuestro análisis de la ley en mención, especulando su inconstitucionalidad, los mismos que serán la base para postular la demanda que se propone de la ley, acentuando que se trata de una ley con muchas arbitrariedades que no garantizan los derechos. Por lo cual es pertinente se realice la revisión del caso y se transforme en base al actual ordenamiento jurídico del Ecuador.

Así mismo, una vez que la Corte Constitucional realice la respectiva revisión, y se pronuncie respecto a dicha demanda, en caso de esta ser aceptada, y con el objetivo de evitar vacíos legales en la materia específica, sugiero el siguiente texto normativo especial, el mismo que a su vez deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad competente, en este caso, del sector justicia, para que, tomando en cuenta los puntos básicos propuestos, la proponga a la Asamblea Nacional para su discusión, y de ser el caso posterior aprobación.

La norma, sin perjuicio de mi propuesta, deberá tomar en cuenta principalmente los siguientes puntos:

- Lucro cesante.
- Medidas ambientales.
- Contaminación visual.
- Devaluación del terreno.
- Declaratoria de utilidad pública.

A demás su marco normativo deberá garantizar los derechos de ciudadanos y ciudadanas, se deberá no solo garantizar un avalúo justo sino un pago a tiempo, y la protección de la propiedad en donde se realicen las construcciones, es decir que se tomen las medidas del caso para que la propiedad que ya queda con el gravamen establecido no tenga otras repercusiones. La ley especial la cual está incluida como Anexo 1, es de invención propia y se presenta como propuesta para que no exista vacío legal de la demanda que se recomienda presentar, sin embargo el objetivo principal del presente trabajo fue demostrar las irregularidades de ley analizada.

Bibliografía

(s.f.).

Isuani, E. A. (24 de febrero de 2016). *Tres enfoques sobre el concepto de estado*. Obtenido de https://www.google.com.ec/?gfe_rd=cr&ei=Pii9VJrwDLKw8wev4oCQBQ&gws_rd=ssl#q=TRES+ENFOQUES+SOBRE+EL+CONCEPTO+DE+ESTADO+ERNESTO+ALDO+ISUAN

Aguilera, R. E., & López Sánchez, R. (25 de febrero de 2016). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM*. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2977/4.pdf>

Ávila, R. (2011). *Neoconstitucionalismo transformador*.

Carrillo, L. (23 de febrero de 2016). *Thomas Hobbes y el concepto de estado constitucional de derecho*. Obtenido de <file:///C:/Users/David/Downloads/Dialnet-ThomasHobbesYElConceptoDeEstadoConstitucionalDeDer-272259.pdf>

Carrión, L. C. (2009). *Acción Constitucional Ordinaria de Protección*. Quito.

Comanducci, P. (s.f.). *formas de (neo) constitucionalismo: un analisis metateórico* .

Constitución del Ecuador 2008 . (s.f.).

Constitución del Ecuador-Preambulo . (s.f.).

Corporación Eléctrica del Ecuador. (s.f.). Obtenido de www.celec.gob.ec

Derecho Ecuador. (s.f.). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com>

Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo, Debate sobre derecho y democracia*. Madrid.

Granda, D. (1993). *La transición al capitalismo*. Loja: Editorial Universitaria.

Granda, Daniel. (2008). Thomas Hobbes y el origen del estado moderno: la ruptura epistemológica. *Ciencias Sociales: Revista de la escuela de Sociología y Ciencias Políticas UCE*, 15, 16, 19.

Ley de constitución de gravámenes y derechos por electrificación. (1977).

Plan Nacional Del Buen Vivir . (2013). Quito.

plan.semplades.gob.ec. (s.f.).

Ramiro, Á. S. (2008). Neoconstitucionalismo y Sociedad.

Ramiro, Á. S. (2008). Neoconstitucionalismo y Sociedad.

Rawls, J. (1971). *Theory of Justice*. Harvard.

Rawls, J. (s.f.). *Teoría de la justicia*.

Torres, G. C. (2001). *Diccionario Jurídico Elemental* . Buenos Aires : Helianista .

Villa, J. (2013). *Microfilosofía*. Obtenido de La teoría del contrato social de John Locke.

Wallertstein, I. (2010). *El moderno sistema mundial. I. La Agricultura capitalista y los orígenes de la economía mundo*. España: Siglo XXI Editores S.A.

Zagrebelsky, G. (1995). *El Derecho Ductil*. Madrid.

Anexos

Anexo 1. Proyecto de Ley Especial que regula la Imposición de Servidumbres Eléctricas.

EL PLENO

Considerando

Que el Estado es responsable de la provisión del servicio público de energía eléctrica, en función de los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, conforme lo determina el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que el literal o) del artículo 13 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico otorga al Consejo Nacional de Electricidad la facultad de constituir servidumbres necesarias para la construcción y operación de obras en el sector eléctrico.

Que la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a obras de electrificación en vigencia, se encuentra desactualizada, siendo imprescindible contar con un nuevo cuerpo normativo, que permita garantizar la continuidad de los servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En ejercicio de la atribución conferida por la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY ESPECIAL QUE REGULA LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES ELÉCTRICAS

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ley es aplicable al diseño, construcción, operación, mantenimiento y retiro de Líneas de Transmisión y Distribución Eléctrica, Subestaciones y demás obras e instalaciones conexas, cuya finalidad consista en la prestación del servicio de transporte y distribución de energía eléctrica.

Artículo 2.- Principios fundamentales.- Las actividades enmarcadas en la presente ley se ejecutarán en base a los siguientes principios fundamentales: obligatoriedad, generalidad, regularidad, calidad, continuidad, precaución, responsabilidad social y ambiental.

Artículo 3.- Definiciones.-

Para efectos de esta ley, se entenderá:

Cultivo de Ciclo Corto.- Fruto agrícola que comprende la producción de una sola cosecha.

Cultivo Permanente.- Fruto agrícola que comprende la producción de dos o más cosechas.

Daño Emergente.- Estimación económica de los daños provocados, en predio ajeno, por la construcción, operación y mantenimiento de las obras e instalaciones eléctricas.

También se considerará como daño emergente al costo del predio ocupado por la estructura, torre o poste, el cual se calculará de forma proporcional al valor de la tierra.

Lucro Cesante.- Valor económico que se deja de percibir como consecuencia del daño.

Indemnización de perjuicios o simplemente indemnización.- Es el valor económico que corresponde al daño emergente y al lucro cesante.

Contaminación Visual.- rubro predeterminado, por contaminación a la observancia paisajística de un sector determinado, que afecte a lo endémico del lugar. Previo peritaje.

Devaluación del terreno.- rubro que contemple la devaluación de un terreno al ser afectado por una Línea de Transmisión. Previo peritaje.

Kilovoltio.- Medida de voltaje o tensión. Su sigla es kV.

Línea de Distribución.- Es el conjunto de postes o torres, conductores y accesorios que forman una o más ternas de conductores diseñadas para operar a voltajes menores de 40 kilovoltios.

Línea de Transmisión.- Es el tramo radial entre dos subestaciones, o entre una central de generación eléctrica y una subestación, consistente en un conjunto de estructuras, conductores y accesorios que forman una o más ternas de conductores diseñadas para operar a voltajes iguales o mayores a 40 kilovoltios.

Servidumbre Eléctrica: Es el gravamen pasivo y continuo, impuesto sobre un predio privado, comunitario, estatal, municipal, provincial, regional, asociativo, cooperativo o mixto, afectado a la utilidad pública.

Subestación: Es un conjunto de equipos de conexión y protección, conductores y barras, transformadores y otros equipos auxiliares que están conectados a una o más líneas de transmisión o distribución de energía eléctrica.

Artículo 4.- Titular de derechos.- El titular de los derechos derivados de la imposición de servidumbres eléctricas es el Estado, y su ejercicio corresponderá exclusivamente a las personas jurídicas de Derecho Público o de Derecho Privado, con finalidad social o pública, que hubieren obtenido concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, de acuerdo con la ley.

Artículo 5.- Acto administrativo.- Las servidumbres eléctricas serán impuestas mediante resolución motivada, emitida por la máxima autoridad eléctrica nacional, o quien haga sus veces.

Título II

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 6.- Derechos derivados de la imposición de Servidumbres Eléctricas.- La imposición de servidumbres eléctricas otorgará a las personas jurídicas, a cuyo favor se expida la correspondiente resolución, el derecho a ocupar y usar el área de terreno necesario para la

colocación e instalación de postes, torres, estructuras, transformadores, conductores, fibras ópticas, cables de guardia, barras, seccionadores u otros equipos e instalaciones similares.

Para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de líneas aéreas y subterráneas se determinará una franja de terreno a lo largo de todo el trazado, de acuerdo a las consideraciones técnicas, sociales, ambientales y de seguridad industrial, en torno a la instalación, según los parámetros establecidos en el reglamento de aplicación.

La vegetación existente en la franja de servidumbre eléctrica, a que se refiere el inciso anterior, será desbrozada, cortada o podada, a fin de permitir la construcción de las obras eléctricas.

Sin embargo, si el área o áreas intersecan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, se procurará evitar el desbroce, corta o poda de la vegetación, o en su caso, se priorizará la utilización de técnicas manuales u otras que minimicen los daños a la vegetación.

Asimismo, si en la franja de servidumbre eléctrica existen construcciones, estas podrán ser reubicadas, siempre y cuando, en los Estudios de Impacto Ambiental se hubiere determinado que no existe otra alternativa viable, en términos técnicos, sociales, ambientales ni económicos. Si no fuere así, se deberá modificar el trazado de la línea de transmisión o distribución.

Artículo 7.- Derechos de los propietarios.- Los dueños de los terrenos sobre cuya superficie se ha agravado la servidumbre podrán llevar a cabo todas las actividades inherentes a la propiedad de la tierra, con las limitaciones previstas en los artículos 9 y 10.

Asimismo, los propietarios de los predios, sobre los cuales pesa la servidumbre, tendrán derecho de reclamar y cobrar las indemnizaciones de perjuicios que les correspondan, de acuerdo con la ley y el reglamento.

Artículo 8 Derechos ambientales.- Toda obra de electrificación debe tener en cuenta los daños ambientales afectados, así mismo se debe realizar un avalúo de los mismos, toda obra de electrificación debe tener un plan de manejo ambiental de no ser cumplido el plan, se deberá cancelar los daños realizados al ambiente.

Artículo 9.- Obligaciones de los propietarios.- Todo propietario de un predio afectado por la imposición de servidumbres, tendrá la obligación de prestar las facilidades necesarias para el ejercicio de los derechos inherentes a la resolución de servidumbre; esto es, permitirá el ingreso de inspectores, obreros, materiales y más elementos necesarios para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de las instalaciones eléctricas. Por otro lado el personal encargado de construcción deberá respetar la propiedad privada, dejando el terreno en las mismas condiciones que se encontraba antes de la obra, cualquier afectación fuera de la franja deberá ser cancelada.

La inobservancia a esta disposición constituirá delito reprimido conforme al artículo 158 del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas y civiles a que hubiere lugar.

Artículo 10.- Prohibición de actividades en la franja de servidumbre.- En la franja de servidumbre determinada en el artículo 6, los propietarios, arrendatarios, posesionarios y otras personas que ejerzan derechos análogos sobre el predio, no podrán elevar construcciones de ninguna clase, sembrar o plantar vegetación que sobrepase la altura prevista en el reglamento, ni realizar excavaciones o movimientos de tierra que puedan poner en riesgo la operación de la línea o la continuidad del servicio.

Por excepción, en la franja de servidumbre de las líneas de transmisión aéreas, se permitirá la existencia de vegetación y construcciones, en aquellos casos en que la distancia comprendida entre el punto más bajo del conductor y el punto más alto de la vegetación o la construcción supere los veinte metros de longitud, siempre y cuando se compruebe fehacientemente que no existen afectaciones ambientales ni se ponga en riesgo la seguridad de la población. Esta disposición no será aplicable a las franjas de servidumbre de las líneas de distribución.

Artículo 11.- Expropiación de predios.- Para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de subestaciones, únicamente se podrá ejecutar un procedimiento de expropiación, atendiendo al interés público y conforme a la ley.

Cuando la imposición de servidumbres eléctricas para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de líneas de transmisión y distribución afecten el cincuenta por ciento o más de la superficie total de un predio, la resolución de imposición de servidumbre será

improcedente para dicho predio, debiéndose expropiar la totalidad de la propiedad conforme a la ley.

Título III

Uso y Ocupación del Suelo

Artículo 12.- Trazado de las instalaciones eléctricas.- Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, calles y, en general, los lugares que fueren necesarios, conforme el Plan Nacional de Electrificación aprobado, y en estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente. En relación con oleoductos, poliductos y demás instalaciones que comprendan la utilización de combustibles, se estará a la norma sectorial aplicable.

Se prohíbe el tendido de líneas de transmisión y distribución sobre edificios, construcciones, jardines, huertos y más dependencias de estos en áreas urbanas, con la salvedad prevista en el artículo 8.

Artículo 13.- Competencia cantonal.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y los Gobiernos de los Distritos Metropolitanos Autónomos Descentralizados, en cumplimiento de sus facultades constitucionales y legales para establecer el régimen, la regulación y el control del uso del suelo en el territorio del cantón, se abstendrán de emitir ordenanzas o autorizaciones que promuevan la construcción de edificaciones en las franjas de servidumbres eléctricas.

Artículo 14.- Mantenimiento de las franjas de servidumbre eléctrica.- Las personas jurídicas de Derecho Público o Privado, con finalidad social o pública, responsables de la operación de líneas de transmisión y distribución eléctrica en operación, serán responsables del mantenimiento de las instalaciones eléctricas, el cual incluirá desbroces, podas o cortas de vegetación dentro del área que comprende la franja de servidumbre.

Fuera de la franja de servidumbre, se podrá desbrozar, podar o cortar la vegetación cuya proyección a 45 grados del conductor más cercano ponga en riesgo la operación y continuidad de los servicios de transporte y distribución de energía eléctrica. En este caso, el dueño del predio tendrá derecho a la indemnización correspondiente por los perjuicios ocasionados.

Título IV

Del Procedimiento de Imposición de Servidumbres Eléctricas

Artículo 15.- Requisitos previos.- Para solicitar la imposición de servidumbres eléctricas se requerirá contar con la licencia ambiental, de acuerdo a lo previsto por el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Adicionalmente, en el caso de que el proyecto de transmisión o distribución de energía eléctrica interseque con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, el solicitante deberá contar con la declaratoria de alta prioridad para el sector eléctrico, emitida mediante resolución motivada por la autoridad eléctrica competente. Este requisito no será necesario cuando el proyecto sea promovido por una persona jurídica de Derecho Público.

Artículo 16.- Solicitud.- Una vez cumplidos los requisitos previos, el interesado dirigirá la solicitud de imposición de servidumbre eléctrica, por escrito, a la máxima autoridad eléctrica nacional, o quien haga sus veces, adjuntando una copia simple de la cédula de ciudadanía y el nombramiento del representante legal.

Además, a la solicitud se adjuntarán las características técnicas de la línea a instalarse, los nombres completos, denominación o razón social de los propietarios de los predios, la circunscripción territorial de cada predio a nivel parroquial, cantonal y provincial; y, las coordenadas geográficas o UTM correspondientes a los sitios de implantación de las torres, estructuras o postes, según el caso.

Artículo 17.- Resolución.- La autoridad tendrá un plazo máximo de treinta días para pronunciarse sobre la idoneidad o no de la imposición de servidumbres eléctricas, contados desde la recepción de la solicitud clara y completa. Durante este plazo, la autoridad podrá requerir inspecciones, documentación complementaria o reformas a la solicitud, a costa del solicitante, a fin de verificar la conveniencia de imponer las correspondientes servidumbres eléctricas.

Dicho plazo se podrá prorrogar por un máximo de quince días, siempre y cuando se notifique previamente al solicitante, de manera fundamentada.

En la resolución de servidumbre se incluirá la designación del perito o peritos, propuestos por el solicitante, quienes efectuarán el avalúo de los daños y perjuicios.

Artículo 18.- Oposición.- La resolución de imposición de servidumbres eléctricas no será susceptible de recurso alguno, ni en sede administrativa ni en sede judicial.

Artículo 19.- Inscripción.- Una vez emitida, la resolución de imposición de servidumbre se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón o cantones en cuyas circunscripciones se proyecte la construcción.

Artículo 20.- Publicidad.- La Autoridad Eléctrica Nacional ordenará la notificación en persona, de la resolución de imposición de servidumbre eléctrica inscrita, a todos los propietarios de la franja. Además, dispondrá la publicación del contenido de la resolución en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor difusión a nivel cantonal. Tratándose de un proyecto de transmisión o distribución eléctrica, asentado en dos o más circunscripciones territoriales cantonales, la publicación se realizará en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional.

Asimismo, la Autoridad Eléctrica Nacional notificará por escrito la resolución de imposición de servidumbre al municipio o municipios en cuyas jurisdicciones se proyecte la implantación de la línea de transmisión o distribución eléctrica. Se adjuntarán el listado de los propietarios y las coordenadas geográficas o UTM.

Los costos generados por efecto de la aplicación de este artículo correrán a cargo del solicitante.

Artículo 21.- Avalúo de los perjuicios.- El monto de las indemnizaciones de perjuicios será calculado por el perito o los peritos designados por el solicitante y se pagará a los propietarios por una sola vez, antes de iniciar la construcción. La designación de peritos se hará en función de su experticia para el avalúo.

En el avalúo de vegetación y cultivos, el perito designado calculará el daño emergente en función de los costos de producción; y, el lucro cesante en función del rendimiento por hectárea o metro cuadrado de cada predio. En ambos casos, se priorizará la utilización de información oficial, emitida por el Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) o por otra entidad pública competente.

En el avalúo de construcciones, el perito designado calculará únicamente el daño emergente, en función de los costos de mercado.

En todos los casos se incluirá un rubro por contaminación visual, desvalorización del terreno y daños ambientales.

Artículo 22.- Inconformidad en el nombramiento del perito.- El propietario, en el término de tres días contados desde la notificación de la servidumbre eléctrica, podrá nombrar un perito a su costa, quien evaluará el monto de los daños, de acuerdo a la disposición del artículo precedente.

Artículo 23.- Informes periciales.- Ambos peritos emitirán su informe en el plazo de siete días, contados desde la notificación al propietario o la designación del perito por parte del propietario, según el caso, prorrogables por una sola vez, en siete días más.

Artículo 24.- Informes contradictorios.- Si hubiere contradicción entre ambos informes, la Autoridad Nacional Eléctrica nombrará a un perito dirimente, quien presentará su informe en el mismo plazo previsto en el artículo anterior, el cual será inapelable y definitivo.

Artículo 25.- Notificación de pago.- La Autoridad Nacional Eléctrica, o quien haga sus veces, notificará al propietario del predio el valor económico de la indemnización, mediante resolución.

El pago se hará directamente al propietario, una vez verificados sus derechos sobre el predio, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente.

Si no es posible realizar el pago directamente al propietario, en la época en que deba cancelarse la indemnización, dicho valor se consignará en una cuenta que el solicitante abrirá para el efecto en el sistema financiero nacional. Dichos valores, más los intereses devengados de acuerdo a la ley, serán cancelados al propietario del predio o al dueño de los cultivos, cuya propiedad sea demostrable, de acuerdo con el reglamento de aplicación, según lo previsto en el inciso precedente.

Artículo 26.- Reclamaciones administrativas.- En el término de tres días de notificada la resolución de pago de la indemnización acordada, el propietario del predio sobre el que pesa el gravamen podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, de acuerdo a la ley de la materia.

Título V

Infracciones

Artículo 27.- Infracciones a la ley.- Constituyen infracción a las normas de esta Ley, cuando fueren cometidas por el dueño del respectivo predio, sus familiares o dependientes:

- a) Impedir u obstaculizar la ocupación del predio afectado por la imposición de los derechos de que trata esta Ley, una vez que se hubiere expedido la correspondiente resolución de imposición de servidumbre eléctrica.
- b) Impedir u obstaculizar la efectividad de los derechos creados por esta Ley, al trazado o tendido de las líneas, la colocación de postes, torres, estructuras, transformadores y demás instalaciones eléctricas.

c) Impedir u obstaculizar el ingreso al predio efectuado por los derechos así impuestos del personal, equipos, materiales y más elementos necesarios para la operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones eléctricas.

d) Impedir u obstaculizar la realización de cualquier trabajo tendiente a la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones eléctricas, dentro del predio afectado.

e) Causar daños o desperfectos en las instalaciones eléctricas o sus elementos anexos, o retirarlos de su colocación.

f) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de las instalaciones eléctricas; y,

g) Utilizar el área de terreno destinado al ejercicio de los derechos previstos en esta Ley en objetivos distintos a los que hubieren motivado la resolución de imposición de servidumbre eléctrica.

Artículo 28.- Sanción administrativa.- Las infracciones previstas en el artículo precedente serán sancionadas por la Autoridad Eléctrica Nacional, con multa de una a cien remuneraciones básicas mínimas unificadas, de acuerdo a la gravedad del hecho y a los daños causados, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

La sanción se notificará al propietario o infractor mediante resolución motivada.

Artículo 29.- Ingresos generados por multas.- Los montos generados en virtud de las multas ingresarán a la cuenta general de la Autoridad Eléctrica Nacional o quien haga sus veces.

Artículo 30.- Responsabilidad Penal.- El cometimiento de las acciones previstas en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 26 constituirá delito reprimido conforme al artículo 158 del Código Penal.

Artículo 31.- Acciones Penales.- De verificarse el cometimiento de una o más de las acciones previstas en el artículo anterior, la Autoridad Eléctrica Nacional iniciará las acciones penales ante la jurisdicción penal correspondiente.

Título VI

Disposición Derogatoria

Artículo 32.- Derogatorias.- Deróganse todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a la presente ley orgánica, especialmente las siguientes:

1. Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a obras de electrificación, Decreto Supremo No. 1969, publicada en el Registro Oficial No. 472, de 28 de noviembre de 1977.
2. Numeral tercero de las derogatorias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 43, de 10 de octubre de 1996.
3. Cuarto inciso del artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, de 19 de octubre de 2010; y,
4. Reglamento sobre los documentos que deben presentar quienes se reputan dueños de predios o de los cultivos afectados por las obras de electrificación, para efecto de pago de las correspondientes indemnizaciones.

Título VII

Disposiciones Finales

Artículo 33.- Norma Supletoria.- El Código Civil vigente constituirá norma supletoria de la presente ley, en lo que fuere aplicable.

Artículo 34.- Reglamento de Aplicación.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será responsable de la elaboración del Reglamento de Aplicación a la presente ley, en un plazo de 90 días contados desde la publicación en el Registro Oficial.

Artículo 35.- Publicación y ejecución.- La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Anexo 2.

Ley de Constitución de Gravámenes y Derechos por Electrificación

Decreto Supremo 1969

Registro Oficial 472 de 28-nov-1977

Estado: Vigente

NOTA GENERAL:

La Ley de Régimen del Sector Eléctrico, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 43 de 10 de octubre de 1996, declara vigente este Decreto.

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO

En uso de las atribuciones de que se halla investido.

EXPIDE

La siguiente Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a obras de electrificación.

CAPITULO I

De los Derechos

Art. 1.- El Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) y las Empresas Eléctricas establecidas en el país, sean personas jurídicas de Derecho Público o de Derecho Privado con finalidad social, o pública, gozarán del derecho de tender líneas de transmisión y distribución

eléctrica y de colocar otras instalaciones propias de servicio eléctrico, dentro de las respectivas circunscripciones nacionales o locales en las que prestan dicho servicio.

Art. 2.- En consecuencia, el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) o las Empresas Eléctricas tendrán derecho a ocupar el área de terreno necesario para:

a) La colocación de postes, torres, transformadores, o similares;

b) El tendido de línea subterráneas; y,

c) En el caso de tendido de líneas aéreas, la determinación de una faja de terreno destinada a los propósitos indicados, siguiendo el trazado de la línea, de acuerdo con las características y requerimientos de seguridad de la obra.

Art. 3.- El derecho contemplado en los artículos precedentes para tender líneas de transmisión y distribución no puede ser impuesto sobre edificios urbanos y los jardines, huertos y más dependencias de éstos, los que solo sufrirán el tendido de las líneas por el espacio aéreo correspondiente, en base a los requerimientos técnicos que determine el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL).

Art. 4.- Los derechos que conforme a la presente Ley se declaran como tales por parte del Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) tendrán el carácter de forzoso. El derecho del dueño del respectivo predio se limita a la reclamación y cobro de las correspondientes indemnizaciones.

Art. 5.- Todo propietario de un predio afectado por la declaratoria de derechos acordes a la presente Ley, prestará las facilidades necesarias para la efectividad de los derechos así impuestos. Además, permitirá el ingreso de inspectores, obreros, materiales y más elementos necesarios para la operación de las instalaciones eléctricas.

Art. 6.- Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, calles y, en general, los lugares que fueren necesarios, según la programación realizada por el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), y aprobada por el

Ministro de Obras Públicas.

CAPITULO II

De las Infracciones y Sanciones

Art. 7.- Constituyen infracción de las normas de esta Ley, cuando fueren cometidas por el dueño del respectivo predio, sus familiares o dependientes:

- a) Impedir u obstaculizar la ocupación del predio afectado por la imposición de los derechos de que trata esta Ley, una vez que se hubiere expedido la correspondiente declaratoria por parte del Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL);
- b) Impedir u obstaculizar la efectividad de los derechos creados por esta Ley, al trazado o tendido de las líneas, la colocación de postes, torres o transformadores y otras instalaciones eléctricas;
- c) Impedir u obstaculizar el ingreso al predio efectuado por los derechos así impuestos del personal, equipos, materiales y más elementos necesarios para la operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones eléctricas;
- d) Impedir u obstaculizar la realización de cualquier trabajo tendiente a la operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones eléctricas, dentro del predio afectado;
- e) Causar daños o desperfectos en las instalaciones eléctricas o sus elementos anexos, o retirarlos de su colocación;
- f) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de las instalaciones eléctricas; y,
- g) Utilizar el área de terreno destinado al ejercicio de los derechos previstos en esta Ley en objetivos distintos a los que hubieren motivado la declaratoria.

Art. 8.- Las infracciones tipificadas en el artículo precedente serán sancionadas por el Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), con multa de un mil sucres (S/.

1.000,00) a veinte mil sucres (S/. 20.000,00), en atención a la gravedad del hecho y de los daños causados, sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 9.- el producto de estas multas ingresará a la cuenta general del Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL).

CAPITULO III

Del Procedimiento

Art. 10.- El Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), luego de aprobar los correspondientes estudios de obras y comprobar técnicamente la necesidad de imponer los derechos previstos en esta Ley, declarará mediante resolución que un predio se halla obligado a la efectividad de cualquiera de los derechos contemplados en el Capítulo I, ya en su favor, ya en el de la correspondiente Empresa

Eléctrica.

Art. 11.- La declaratoria por parte del Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) dará derecho a este o a la correspondiente Empresa Eléctrica, en su caso, para ocupar de inmediato y sin otro requisito, el área que se hallare afectada por el derecho o los derechos de que se trate.

El dueño del predio afectado por la declaratoria de uno o varios de los derechos de que trata este Ley, no podrá oponerse a ella.

Art. 12.- La resolución que declare en vigencia estos derechos y disponga la ocupación del área correspondiente no será susceptible de recurso alguno y será inscrita, sin más trámite, en el Registro de Gravámenes de la correspondiente Oficina de Registro de la Propiedad.

Art. 13.- La imposición de los derechos contemplados en esta Ley obliga al Instituto Ecuatoriano de Electrificación o a las Empresas Eléctricas, en su caso, al pago de la indemnización del precio de los mismos, a establecerse por peritos.

Al efecto notificada la declaratoria al dueño del predio afectado, en la que constará el nombramiento de perito evaluador, o se conformará con dicho nombramiento o nombrará el

suyo, en el término de tres días, pasados los cuales se procederá, con el correspondiente señalamiento previo, a una inspección ocular de la localidad en que radiquen estos derechos. Practicada esta inspección los peritos tendrán el término de ocho días, prorrogables por otros ocho días y por una sola vez, para presentar sus informes.

Si los informes fueren contradictorios, El Ministro de Recursos Naturales y Energéticos designará perito dirimente, quien presentará su informe en el mismo término antes indicado.

Art. 14.- Dentro del término de tres días de notificada la resolución de pago de la indemnización acordada, el propietario del predio afectado podrá interponer el recurso de apelación para ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo el que, conforme a las normas que rigen su funcionamiento, confirmará o reformará dicha resolución.

Art. 15.- Para el juzgamiento de las infracciones tipificadas en la presente Ley se observará el procedimiento consignado en el Capítulo II del Título Único del Libro V del Código de Procedimiento Penal.

Art. 16.- El valor de las multas impuestas de conformidad con la presente Ley se recaudará por la vía coactiva cuyo ejercicio se concede para este efecto al Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) y será ejercido por su Gerente General.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

Art. 17.- La jurisdicción y más atribuciones que por esta Ley se conceden al Instituto Ecuatoriano de

Electrificación (INECEL) serán ejercidas por su Gerente General quien podrá delegarlas por escrito y sin ningún requisito adicional, a funcionarios del Instituto con carácter de jefatura nacional o local, únicamente para la práctica de diligencias encaminadas a la sustanciación de las causas.

Art. 18.- La planificación previa para la imposición de los derechos de que trata esta Ley será coordinada entre el Ministerio de Obras Públicas y el Instituto Ecuatoriano de Electrificación

(INECEL).

Art. Final.- De la ejecución de la presente Ley, que regirá a partir de su publicación en el Registro

Oficial, encárguense los señores Ministros de Recursos Naturales y Energéticos y de Obras Públicas.

ANEXO 3 INSTRUCTIVO: EJECUCIÓN DEL AVALÚO DE COBERTURA VEGETAL.

1 Objetivo

- 1.1** Determinar la metodología para la realización de un avalúo de cobertura vegetal de manera que este sea aplicable a todo tipo de Proyecto de Transmisión y otras instalaciones de servicio.

Alcance

- 1.1.** Aplica al proceso de gestión de imposición de servidumbres
- 1.2.** El presente instructivo aplica como requisito para proceder al pago de indemnizaciones del Departamento de Gestión Socio Ambiental de la Unidad de Negocio CELEC EP – TRANSELECTRIC.

Terminología y Definiciones

Abogado de línea	Funcionario designado por la Subgerencia Jurídica, encargado de notificar la imposición de servidumbre a los propietarios y además solicitar, recibir y revisar la documentación legal habilitante para el pago de indemnizaciones.
Bosque	Terreno de extensión superior a 0,5 hectáreas con árboles de altura superior a 5 metros y una cubierta de copas de más del 10 por ciento, o árboles capaces de alcanzar estos umbrales in situ.
Cultivo Permanente	Son aquellos cultivos cuyo tiempo de vida productiva es a partir de dos años o más y algunos pueden llegar a superar los 20 años Ej: Cacao, Café, Palma africana, Guayaba, Naranja.
Cultivo Semipermanente	Son aquellos cultivos que pueden tener una duración productiva entre 1 a 3 años. Ej. Caña de azúcar, Plátano.
Coordinador de Línea	Funcionario designado por la Jefatura del Departamento de Gestión Socio Ambiental encargado de levantar información de campo con respecto a las autorizaciones de paso y avalúos civiles y de cobertura vegetal.
Cultivo de ciclo corto	Son aquellos cultivos cuyo ciclo vegetativo no excede de un año. Ej. Maíz, habas, fréjol, hortalizas

Diámetro a la altura del pecho	El diámetro del árbol a una altura de 1,3 m sobre el terreno.
Hipsómetro	Instrumento de medición utilizado para determinar la altitud sobre el nivel del mar de un lugar.
Mapa Georeferenciado	Plano y/o levantamiento topográfico de un predio en el cual se disponga de coordenadas en sistema UTM WGS 84
Mezcla Forrajera	Es una población vegetal artificial formada por varias especies de forrajes con diferentes características tanto morfológicas como fisiológicas.
Pajonal	los pajonales se ubican sobre los 4000 msnm, son utilizados por las personas que habitan en ésta área como una fuente natural de agua cultivos o como reservorio del líquido vital como forman parte del entorno de un páramo son fuente natural de retención de agua
Pasto	Es el nombre general que reciben distintas especie de hierbas y que sirven como alimento para los animales.
Perito Avalúador	Profesional Agropecuario, Agrónomo o forestal que forma parte del equipo de la Jefatura de Gestión Socio Ambiental, encargado de realizar los avalúos de cobertura vegetal, designado por la Gerencia de la Unidad de Negocio
Hipsómetro	Instrumento de medición utilizado para determinar la altitud sobre el nivel del mar de un lugar.
Plantaciones Forestales	Bosques de especies introducidas y en algunos casos de especies nativas establecidos mediante plantación o siembra para la producción de bienes y servicios, caracterizados por pocas especies, líneas rectas de árboles y masas coetáneas
Raíces tablares	Son raíces leñosas, engrosadas, que se originan en la base del tronco y están un poco enterradas pero sobresalen por sobre la superficie del suelo, extendiéndose horizontalmente en él hasta desaparecer completamente debajo de la tierra, y usualmente (pero no necesariamente) son verticalmente engrosadas (pareciendo tablas, o "contrafuertes")

Normativa

1.3.Base legal

- Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos Tendientes a Obras de Electrificación (Decreto No. 1969)
- *Reglamento a la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos Tendientes a Obras de Electrificación*

1.4.Normas generales

- 4.2.1** Inobservancia de las políticas y procedimientos aprobados por la Gerencia: El Departamento de Gestión Social y Ambiental y la Subgerencia de Gestión Organizacional velarán por el cumplimiento de lo enunciado en las políticas y procedimientos establecidos en el presente documento para lo cual observarán lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo de CELEC EP, Título II, “De las Sanciones Disciplinarias”.
- 4.2.2** Paso de líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica.- Las líneas de transmisión y distribución podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, calles y, en general, los lugares que fueren necesarios, según la programación aprobada por el ARCONEL y el MEER.
- 4.2.3** Determinación de área a valorar.- El área a valorar dentro de la franja de servidumbre será determinada, en función del voltaje de la línea de transmisión y el tipo de cobertura vegetal existente, según lo establece la imposición de servidumbre que posee cada línea transmisión. El detalle se presenta en el cuadro a continuación:

Tabla 1.- Ancho de la franja de servidumbre en función a la altura de la cobertura vegetal

Voltaje	Franja de Servidumbre	Franja a valorar especies vegetales con altura mayor a 3 mts (bosques, frutales)	Franja a valorar especies vegetales con alturas menores a 3 mts (cultivos permanentes y semipermanentes)	Franja a valorar cultivos ciclo corto, pastizales y pajonales
138 kV	20 mts	20 mts	4 mts	2 a 4 mts
230 kV	30 mts	30 mts	8 mts	4 a 8 mts
500 kV	60 mts	60 mts	16 mts	8 a 16 mts

-

Obligatoriedad de la presencia del propietario o su delegado durante la ejecución del avalúo, esta condición es obligatoria debido a que el propietario debe estar en pleno conocimiento de la ubicación del paso de la LT, las afectaciones a la cobertura vegetal causadas y las superficies afectadas, esto en razón de que ha posterioridad no existan reclamos por parte del propietario, aduciendo que desconocía de los detalles del avalúo realizado. En el caso de que el propietario o su delegado no se encuentren presentes el avalúo no se realizará.

Descripción de Tareas

5.1 Aprobar el catastro de propietarios de la línea de transmisión

El Coordinador de línea de transmisión entrega el catastro de propietarios por correo electrónico al Jefe de gestión social y ambiental, este a su vez revisa y aprueba el catastro y entrega nuevamente en el plazo de cinco días laborables, por correo electrónico al perito evaluador de la línea y al coordinador de línea.

5.2 Elaborar una planificación de trabajo

En cuanto se dispone del catastro aprobado, el coordinador de línea conjuntamente con el Jefe de Línea y el perito evaluador, realizarán una reunión con la Contratista encargada de la construcción de la LT, para determinar las estructuras prioritarias con las que se iniciara el proceso constructivo. En virtud a esta reunión el perito evaluador deberá elaborar una planificación de trabajo, misma que deberá ser aprobada por el coordinador de la LT.

5.3 Acordar y coordinar la realización del avalúo de cobertura vegetal con el propietario

En cuanto el perito evaluador ha recibido el catastro aprobado, se contacta con el propietario del predio afectado por el paso de la línea de transmisión, para determinar la fecha y hora de realización del avalúo. En el caso de que la extensión del predio sea mayor a 5 Hectáreas, debe solicitar al propietario el mapa georreferenciado de su predio, para el inicio del proceso de avalúo de cobertura vegetal, para predios con extensiones menores y/o predios en los que no se disponga de un mapa georreferenciado, la verificación de los linderos se realizará en campo con el propietario o su delegado.

5.4 Verificar los linderos y extensión del predio a evaluar e identificar y cuantificar la cobertura vegetal existente

El perito evaluador, en la fecha acordada con el propietario, realiza la visita in situ del predio, para lo cual se reúne con el propietario o un delegado del mismo, conforme se indica en la norma 4.2.4. El Perito evaluador en conjunto con el propietario, recorren la propiedad y verifican los linderos de la misma, según lo indicado en el numeral anterior, adicionalmente se debe verificar si dentro de la propiedad se encuentra una estructura o un vano, conforme el diseño y catastro de la línea.

Se inicia con el proceso de avalúo, una vez que se ha definido el área a valorar conforme a la imposición de servidumbre que posee cada línea (tabla 1, normativa conforme al voltaje de cada línea de transmisión y tiene una resolución de imposición de servidumbres que es expedida anteriormente por el ARCONEL y actualmente por el MEER). Se identifica el tipo de cobertura existente en la propiedad, una vez que se ha identificado se procede a la cuantificación de los cultivos, pastos, bosques o plantaciones, conforme a lo definido en el Anexo 1 (el tiempo depende de la extensión del predio, área de afectación y el tipo de cobertura vegetal existente puede tomar desde un día hasta una semana).

5.5 Presentar los valores correspondientes por indemnización al propietario

Una vez que se han tabulado los datos obtenidos en campo durante la ejecución del avalúo de cobertura vegetal, se presentan al propietario los valores que le corresponden por indemnización, normalmente se lo hace inmediatamente después de culminada la cuantificación en campo en propiedades de menos de 5 Hectáreas y en extensiones de 5 o más hectáreas, puede tomar de 2 a 3 días. Si el propietario está de acuerdo con el monto del avalúo, deberá suscribir el formato de avalúo inicial de cobertura vegetal conjuntamente con el perito evaluador y este documento quedará como constancia del acuerdo llegado.

5.6 Informar a la Jefatura de Gestión Social y Ambiental en caso de que el propietario no acepte el valor del avalúo

Si el propietario no está de acuerdo con el monto del avalúo de cobertura vegetal presentado por el Perito evaluador, puede acudir a la instancia legal pertinente denominada como peritaje dirimente. Para ello el perito evaluador informa al Jefe de GSA y este a su vez informe al Subgerente Jurídico para que se inicie el trámite de peritaje dirimente, en este caso el propietario tiene tres días hábiles posterior a la notificación de imposición de servidumbre que la realiza el abogado de la LT, para nombrar su perito particular y pueda realizar su avalúo.

5.7 Informar al coordinador de Línea el sobre acuerdo llegado con el propietario con respecto al monto de la indemnización.

El evaluador notifica por correo dentro del mismo día a su coordinador de línea y este inmediatamente indica al abogado de línea para que este proceda a notificar y a solicitar los documentos legales que respalden el avalúo.

5.8 Emitir el informe de avalúo de cobertura vegetal definitivo.

El abogado de línea, debe entregar el expediente completo del propietario una vez que ha realizado la revisión de la documentación legal correspondiente, para que el perito evaluador proceda a emitir

informe definitivo de avalúo en cinco días posteriores a la recepción del expediente completo (anexo 5).

Documentos relacionados

ANEXO 1. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN PARA COBERTURA VEGETAL

Valoración de área afectada en la plataforma de construcción y establecimiento de Estructuras

Considerar el valor de indemnización de 200 dólares por estructura para una línea de 230 kV y 400 dólares para una estructura de una línea de 500 kV. Esta indemnización se encuentra en función a la construcción de los cimientos de las bases de las estructuras se establecen plataformas de 20 X 20 metros, es decir, un área de 400 m², en donde se realiza la cimentación y armaje de las estructuras, por lo que es necesaria la eliminación de la vegetación y la remoción de suelo.

Valoración de Bosques y plantaciones forestales

2.1 Determinación de la forma y distribución de las unidades de muestreo

Bosque Nativo

Se propone que la forma de la unidad de muestreo sea una parcela temporal de 20x20m (400m²). La unidad de muestreo se debe ubicar en lugares representativos de la franja de afectación, que tenga pendiente moderada de preferencia en la centro de área afectada. Si el bosque es homogéneo se sugiere instalar una parcela por cada hectárea de afectación, si el bosque no es homogéneo o presenta diferentes tipos de estratos se recomienda instalar una parcela por cada estrato identificado.

Plantación Forestal

La unidad de muestreo debe ser un cuadrante o parcela temporal de 10x10m (100m²). Con la finalidad de poder captar la variabilidad de plantación se deben instalar dos parcelas contrapuestas a los extremos de cada hectárea de afectación.

Consideraciones para la instalación de las unidades de muestreo, instalar la unidad de muestreo, con una brújula o GPS se delimita e instala el cuadrante temporal, las distancias deben ser horizontales, por lo tanto para terrenos irregulares se debe hacer las correcciones de pendiente, para ello es necesario medir directamente las distancias horizontales con la cinta métrica con la ayuda de jalones, este método es sencillo cuando la pendiente no es pronunciada y consiste en poner la cinta métrica entre los jalones en línea horizontal. (Ver figura 1)

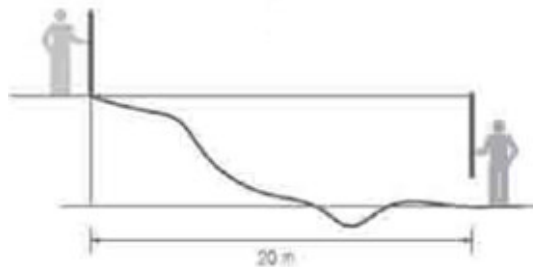


Figura 1.- Corrección de la pendiente

Determinar las variables de árboles en pie, las variables que se deben determinar en campo son el DAP, Altura total y Altura comercial, Nombre común de la especie de ser posible el nombre científico

Medir el DAP con una cinta diamétrica o cinta métrica a una altura de 1.30m de altura, la altura total y comercial se medirá en lo posible con la ayuda de un hipsómetro o con la ayuda de balizas que sirvan como referencias de altura. En la figura 2, se presenta la forma correcta de medir el diámetro en terrenos planos. Cuando el árbol está inclinado, donde la medición del 1,3 m de diámetro debe iniciarse sobre el extremo hacia donde el árbol está inclinado. El diámetro se toma en forma perpendicular al eje central del

tronco. En terrenos inclinados, el punto de medición se ubica en la parte superior de la pendiente. Esta regla también aplica para árboles inclinados en terrenos con pendiente (Figura 3). Para árboles con raíces tablares mayores de 1,3 m, las mediciones se realizaran a 30 cm arriba de donde se normaliza el diámetro del árbol, tal como se ilustra en la figura 4.

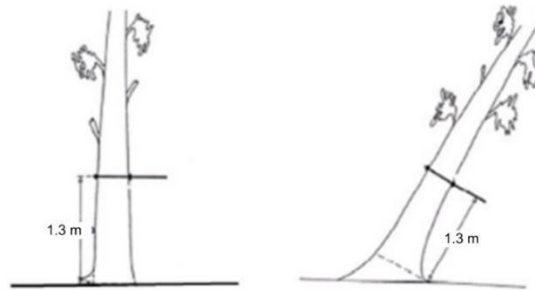
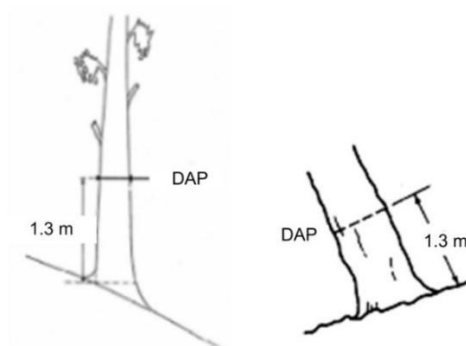


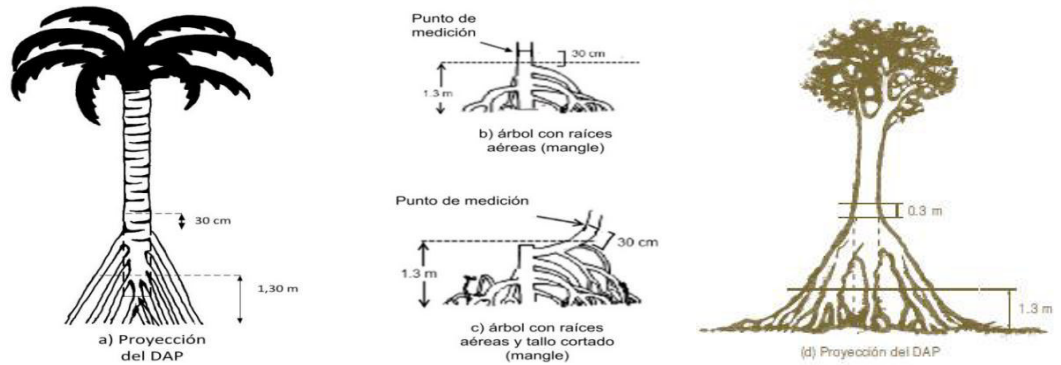
Figura 2. Medición del diámetro en terrenos planos



a

b

Figura 3. Medición de diámetro de árboles en terrenos inclinados, a) para árboles rectos, b) para árboles inclinados.



a

b

c

Figura 4. Medición de diámetro de árboles con raíces tablares con altura mayor de 1,3 m, (a) árbol con raíces tablares o gambas, (b) árbol con raíces aéreas (mangle), (c) árbol con raíces aéreas y el tallo principal cortado.

Medir el DAP para árboles con troncos bifurcados, trifurcados o con más divisiones, se analiza el punto donde el árbol se divide. Los rebrotes de árboles también se consideran como árboles y aplica estas mismas condiciones. A continuación se presentan tres casos comunes y algunos fundamentos para decidir la forma correcta de la medición del diámetro en este tipo de árboles, si la bifurcación, trifurcación o más divisiones se originan bajo los 1,3 m de altura (Figura 5a), cada división que alcance el límite del diámetro establecido se mide. Si el árbol es bifurcado y esta se origina arriba de 1,3 m, el árbol es considerado como uno solo (Figura 5b). La medición del diámetro se realiza debajo de la bifurcación si es exacta a 1,3 m de altura.

Para árboles con forma irregular a los 1,3 m (Figura 6), como por ejemplo protuberancias, heridas, huecos, ramas u otras razones que causen la irregularidad a la altura del pecho, se mide arriba y debajo de la deformación y obtener un promedio del DAP.

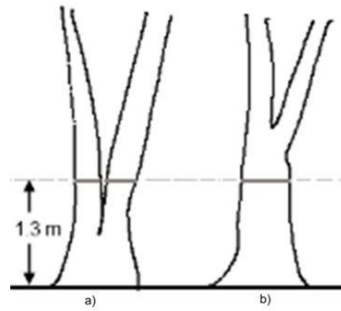


Figura 5. Medición del diámetro de árboles bifurcados: (a) ejemplo de medición para árboles bifurcados debajo de 1,3 m de altura, en este caso los dos fustes se consideran como árboles individuales (se requiere tomar dos mediciones de DAP, (b) ejemplo de medición para arboles bifurcados sobre el 1,3 m de altura, en este caso solo se mide un diámetro a 1,3 m.

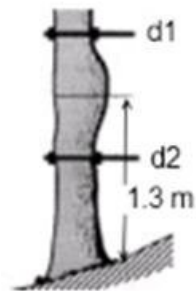


Figura 6. Ejemplo de medición de DAP en árboles con deformación a 1,3 m de altura, donde se mide 2 diámetros arriba y abajo (d_1 y d_2).

Determinar la altura de los árboles considerando la altura total (ht) que es la distancia vertical entre el nivel del suelo y el extremo superior del árbol y la altura comercial (hc) que es la longitud de un tronco o fuste desde su parte inferior hasta su extremo superior donde empiezan las ramificaciones de la copa del árbol (Figura 7).

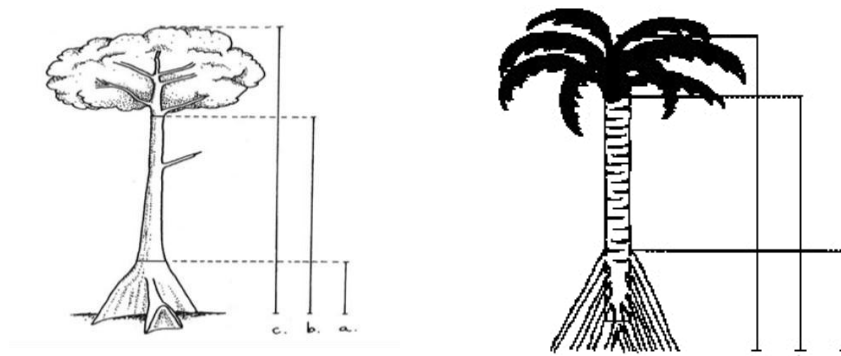


Figura 7. Diferentes tipos de altura de los árboles que fueron medidas: (a) altura de la modificación de la raíz, desde el nivel de suelo hasta la parte superior de la modificación, (b) altura comercial

desde el nivel del suelo hasta el punto donde se inician las ramificaciones, y (c) altura total desde el nivel del suelo hasta el punto superior del árbol.

Calcular el volumen total de madera existente en el área afectada por el desbroce y apertura de la franja de servidumbre en tres categorías (Especies Forestales Finas, Especies forestales semiduras o comunes y especies forestales blandas). Para este cálculo se aplicara la siguiente fórmula:

$$Vol \text{ árbol pie} = \frac{DAP^2 \times \pi}{40\ 000} \times Hc \times ff$$

Donde:

- Vol.:* volumen de madera (m³)
- DAP:* diámetro a la altura del pecho (cm).
- π:* Constante matemática = 3,14
- Hc:* altura comercial (m)
- ff:* factor de forma = 0,7 Latifoliadas y 0,5 para coníferas

Determinar el costo por tipo de madera para ello es necesario hacer referencia al Anexo 4, listado de precios referenciales por tipos de madera, según las tres categorías que se han dado a los tipos de especies forestales: Finas, Comunes y Blandas.

Los rangos de valoración por m3 de madera se han definido según el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Rangos de precios por tipos de madera

Tipo de Madera	Rango de Precio / m3
Especies Forestales Finas	\$70 a \$100
Especies Forestales Comunes	\$40 a \$70

Especies Forestales Blandas	\$20 a \$40
-----------------------------	-------------

Estos rangos se han definido en función al anexo 2, en el que se presenta un listado de precios por tipo de especie forestal. Es necesario señalar que dentro de este listado existen especies que superan estos valores debido a sus usos complementarios.

Valoración de cultivos permanentes y frutales

Calcular mediante la fórmula matemática que permitirá obtener el número de plantas de acuerdo al tipo de cultivo y la consideración de costos por planta. Una vez determinado el número de plantas se multiplicará por el costo unitario, este valor se lo determinará de acuerdo al estado de su vida productiva obtenido de fuentes bibliográficas y análisis técnico debidamente justificado. La fórmula utilizada para calcular el número de plantas será

$$NP = \frac{\text{Area } m^2}{\text{Largo x ancho de siembra}}$$

Donde:

NP = número de plantas

Área= espacio de cultivo intervenido por el aperturamiento de la franja de servidumbre representado en m²

Largo = espacio considerado de manera longitudinal entre planta y planta representado en metros.

Ancho= Espacio considerado entre hilera de cultivo representado en metros.

La segunda técnica Para el caso de Cultivos de Palma Africana y cultivos de frutales como: mango, naranja, mandarina, limón, sapote, etc. dado que sus fustes superan los 10 metros serán valorados de manera individual. Cuando existan plantaciones establecidas de manera simétrica como la palma africana se aplicará

la formula indicada anteriormente en donde nos permitirá de manera matemática conocer el número de plantas afectadas y su valor de indemnización. Para el caso de arbustos o palmas que se encuentren desordenadas se realizará un conteo individual para luego proceder a la valoración total.

Cuadro 2. Rendimientos promedios y precios para especies frutales

DESCRIPCION	UNIDAD	PRODUCCION			Plantas	FASE INICIAL No productiva	FASE PRODUCTIVA		
		MINIMA	MEDIA	ALTA			MINIMO	MEDIO	ALTO
		Ha/año	Ha/año	Ha/año			USD	USD	USD
Aguacate	Tm	8	15	45	árbol	5	30	40	50
Mandarina	Tm	25	30	35	árbol	5	30	40	50
Chirimoya	Tm	10	20	25	árbol	5	30	40	50
Arashá	n/a	n/a	n/a	n/a	árbol	5	30	40	50
Babaco (inv)	Tm	50	60	70	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Babaco	Tm	9	10	11	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Capulí	n/a	n/a	n/a	n/a	árbol	5	30	40	50
Carambola	n/a	n/a	n/a	n/a	árbol	5	30	40	50
Claudia	Tm	20	25	30	árbol	5	30	40	50
Durazno	Tm	8	20	37	árbol	5	30	40	50
Frutilla	Tm	20	25	30	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a

Guaba	n/a	n/a	n/a	n/a	árbol	5	30	40	50
Guanábana	n/a	n/a	n/a	n/a	árbol	5	30	40	50
Guayaba	n/a	n/a	n/a	n/a	árbol	5	30	40	50
Limón	Tm	2	5	20	árbol	5	30	40	50
Mango	Tm	9	10	12	árbol	5	30	40	50
Manzana	Tm	8	20	35	árbol	5	30	40	50
Maracuyá	Tm	8	18	25	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Melón	Tm	15	20	35	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Mora	Tm	5	8	10	árbol	5	30	40	50
Naranja	Millar	554	831	1108	árbol	5	30	40	50
Naranja injerta	Tm	10	15	24	Planta	2	3	4	5
Naranja	Tm	2	6	18	planta	2	3	4	5
Ovo	Tm	20	25	30	árbol	5	10	20	30
Papaya	Tm	20	40	50	árbol	5	30	40	50
Pera	Tm	5	10	15	árbol	5	30	40	50
Pitahaya amarilla	Tm	30	40	50	planta	3	3	5	10
Pitahaya roja	Tm	40	50	70	planta	3	3	5	10
Sandia	unidad (ciclo)	3000	4000	5000	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Tamarindo	n/a	n/a	n/a	n/a	árbol	5	30	40	50
Taxo	kg	2000	4000	5000	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a

Tomate de árbol	Tm	10	25	45	árbol	2	5	10	15
Zapote	n/a	n/a	n/a	n/a	árbol	5	30	40	50

Cuadro 2. Rendimientos promedios y precios para especies frutales (Continuación)

DESCRIPCION	UNIDAD	PRODUCCION			Plantas Unidad	FASE INICIAL	FASE PRODUCTIVA		
		MINIMA	MEDIA	ALTA		No productiva	MINIMO	MEDIO	ALTO
		Ha/año	Ha/año	Ha/año		USD	USD	USD	USD
Cacao	qq	35	45	60	planta	2	5	10	30
Cacao fino	qq	30	35	45	planta	2	5	10	30
Plátano verde	racimo	0,8	1	1,5	planta	0,5	0,8	1	1,5
Plátano verde	caja (23 lb)	550	825	1028	planta	0,5	0,8	1	1,5
Banano	Caja (22 lb)	800	1100	1700	planta	0,5	0,8	1	1,5
Orito	caja (16 lb)	1040	1300	1716	planta	0,5	0,8	1	1,5
Café Robusta	qq	20	25	30	planta	1,5	5	10	25

Café Árabe	kg	400	900	1560	planta	1,5	5	10	25
------------	----	-----	-----	------	--------	-----	---	----	----

Cuadro 3. Rendimientos promedios y precios para palma africana

DESCRIPCION	UNIDAD	PRODUCCION			Plantas	FASE PRODUCTIVA		
		MINIMA	MEDIA	ALTA		MINIMO	MEDIO	ALTO
		Ha/año	Ha/año	Ha/año		Unidad	USD	USD
Palma Africana	Tonelada	15	18	25	planta	95	120	150

Valoración de cultivos semipermanentes y de ciclo cortó.

Considerar el ancho de la franja por la longitud de la franja ocupada, la afectación se la valorará solo por un periodo de siembra y cosecha en virtud de que la instalación de los conductores se la realizará por una sola vez y posteriormente los propietarios en el caso de ser zonas agrícolas podrán seguir haciendo el uso de sus tierras sin ningún inconveniente. Los rendimientos y valores referenciales del cultivo que va a ser valorado, este procedimiento se realizará en función a los rendimientos promedios establecidos cuadro del Anexo 1, cuya fuente es el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP). Para determinar la producción del cultivo se utilizará la siguiente fórmula:

$$PC = RC \times AF$$

Donde:

PC= Producción del cultivo

RC = Rendimiento del cultivo

AF = Área de afectación

Determinar el costo de mercado del producto consultando la página web del Sistema Nacional de Información del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca <http://sinagap.magap.gob.ec/Sina/paginasInfocentros/InfoProductor.aspx>. Para productos y/o cultivos que no se encuentren dentro de esta base de datos, se deberá consultar los precios en los mercados y/o centros de acopio de las zonas de influencia donde se encuentren ubicados los proyectos de transmisión.

Cuadro 4. Rendimientos promedios para cultivos

DESCRIPCION	UNIDAD	MINIMA	MEDIA	ALTA
		Ha/año	Ha/año	Ha/año
Ajo	Tm	3	4	5
Alcachofa	Tm	28	30	31
Amaranto	Kg	640	1600	3000
Arroz	saca	40	50	70
Arveja	saco (110 lb)	180	200	220
Avena	qq	27	44	88
Brócoli	Tm	10	14	19
Caña de Azúcar	Tm	80	120	140
Cebada	qq	20	67	133
Cebolla	tm	13	14	15
Chocho	kg	1300	1330	1390
Col	Tm	6,2	7,1	7,7
Coliflor	Tm	11	12,93	13

Frejol	kg	1000	1500	2200
Haba	kg	2460	5500	9800
Lechuga	Tm	5	7	8
Lenteja	Kg	580	590	600
Maíz (sierra)	qq	102	130	190
Maíz duro (híbridos)	qq	150	180	240
Maíz duro (var convencionales)	qq	50	80	100
Meloco	Tm	10	25	45
Oca	Tm	38	40	42
Papa	qq	200	310	445
Papa china	qq	200	300	400
Perejil	lb	11000	16500	22000
Piña	Tm	10	15	20
Quínoa	kg	600	2700	3900
Soya	qq	70	80	100
Tomate	Tm	13	15	18
Trigo	kg	20	55	77
Yuca	Tm	5,5	9	13,5
Zanahoria	Tm	20	25	30

Valoración de pastizales

Valorar los pastos considerando una sub-faja a cada lado del eje central (ver cuadro 1), en virtud a que los daños sobre el pasto es mínimo. Para la valoración de los pastizales se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$SP = LF \times AF$$

Donde:


SP= Superficie de Pasto

LF= Longitud de la Franja

AF= Ancho de la franja

Considerar el rango establecido entre 0,50 dólar a 1 dólar por metro cuadrado (m2) de pastizal, dependiendo de si es un potrero de una sola especie o es una mezcla forrajera y también del tipo de mantenimiento que tiene el pastizal. De igual manera este rango será también considerado para el caso de los pajonales de páramo.

Anexo 4

	CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP-TRANSELECTRIC		REG-GSA-01
	AVALÚO INICIAL		Versión: 0
COBERTURA VEGETAL EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE COMO LÍNEA BASE			
Línea de Transmisión (L/T):			
Estructura número:		Vano:	
Voltaje de la L/T:		Ancho de la Franja:	
Fecha de Inspección:			
1.-Datos del actual tenedor del predio:			

Nombres y Apellidos:				
Número de cédula de ciudadanía:				
2- Ubicación de la zona del predio:				
Urbana ()			Rural ()	
3- Topografía del predio:				
Plana ()		Ondulada ()		Montañosa ()
4- Descripción				
Cultivos y/o especies vegetales	Cantidad	Unidad	Valor Unitario (USD)	Valor Total (USD)
Perito Avaluador			Tenedor	

F. _____ Nombre:	F. _____ Nombre :
5.-Observaciones	